



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA

**“LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE
CONFLICTOS Y LOS PROCESOS ORDINARIOS EN LAS UNIDADES
JUDICIALES DE LO CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.”**

**Trabajo de Graduación previa a la obtención del Título de Abogado de los
Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.**

AUTOR:

Eduardo Paúl García Ramos

TUTOR:

Ab. Mg. Pablo Poveda Mora

Ambato-Ecuador

2015

TEMA:

**“LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE
CONFLICTOS Y LOS PROCESOS ORDINARIOS EN LAS UNIDADES
JUDICIALES DE LO CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO”**

CERTIFICACION DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema: **“LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LOS PROCESOS ORDINARIOS EN LAS UNIDADES JUDICIALES DE LO CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO”**, del Sr. Eduardo Paúl García Ramos, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencia Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad, designe para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 27 de Abril del 2015

.....
Ab. Mg. Pablo Poveda Mora

TUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado **APRUEBAN** el Trabajo de Investigación sobre el Tema: **“LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LOS PROCESOS ORDINARIOS EN LAS UNIDADES JUDICIALES DE LO CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO”**, presentado por el Sr. Eduardo Paúl García Ramos, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....
PRESIDENTE

.....
MIEMBRO

.....
MIEMBRO

AUTORÍA

Los criterios emitidos y respetando las normas éticas y morales en el presente Trabajo de Graduación con el Tema: **“LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LOS PROCESOS ORDINARIOS EN LAS UNIDADES JUDICIALES DE LO CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO”**, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de responsabilidad del autor.

Ambato, 26 de Marzo del 2015

EL AUTOR

.....
Eduardo Paúl García Ramos
C.C. 183345568.

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta Tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales de mi Tesis, con los fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 26 de Marzo del 2015

EL AUTOR

.....
Eduardo Paúl García Ramos
C.C. 183345568.

DEDICATORIA

Quiero dedicar este trabajo a Dios por ser esa luz que ilumina mi camino; y me ha permitido culminar de la mejor manera mis estudios.

A mi madre por su apoyo incondicional en cada etapa de mi vida, quien me ha enseñado a luchar y lograr todas las metas que me proponga.

A mis hijos Alejandro, Alan y Ariel que son la luz de mis ojos, quienes con su amor, ocurrencias y travesuras me han dado la fuerza suficiente para luchar y seguir adelante.

A mi querida esposa Andrea quien con su amor, paciencia y comprensión ha sabido apoyarme en todos los momentos.

A mi familia y amigos que siempre han estado en los momentos más difíciles quienes me brindaron su apoyo y amor de familia.

PAUL

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme salud, sabiduría para realizar el presente trabajo investigativo.

Agradezco a mis padres, a mi esposa, a mi familia y todos mis allegados, por todo el apoyo moral y económico, en cada momento de mi vida.

Agradezco a las autoridades de la Universidad Técnica de Ambato, así como a las autoridades, personal administrativo y catedráticos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Además un profundo agradecimiento a mi tutor el Ab. Pablo Poveda Mora, por la paciencia que ha tenido en el presente trabajo y saber guiarme de la mejor manera con sus conocimientos para la culminación de este trabajo investigativo.

PAUL

ÍNDICE GENERAL

Preliminares	Páginas
Portada.....	i
Título del Trabajo de Graduación	ii
Certificación del Aprobación del Tutor	iii
Página del Tribunal de Grado	iv
Página de Autoría.....	v
Derechos de Autor.....	vi
Página de Dedicatoria	vii
Página de Agradecimiento	viii
Índice General de Contenidos	ix
Índice de Cuadros.....	xiii
Índice de Gráficos	xiv
Resumen Ejecutivo.....	xv
Introducción	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema.....	2
Planteamiento del Problema.....	2
Contextualización.....	2
Análisis Crítico.....	6
Prognosis	6
Formulación del Problema	6
Interrogantes de la Investigación	7
Delimitación del objetivo de la Investigación.....	7
Delimitación del Contenido	7
Delimitación Espacial	7
Delimitación Temporal	7
Unidades de Observación.....	7
Justificación.....	8

Objetivos	9
Objetivo General	9
Objetivos Específicos.....	9

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

Antecedentes Investigativos.....	10
Fundamentación	12
Fundamentación Filosófica	12
Fundamentación Legal	12
Categoría Fundamental	15
Desarrollo de la Variable Independiente.....	18
Desarrollo de la Variable Independiente.....	29
Hipótesis.....	39
Señalamiento de Variables de la Hipótesis	40

CAPÍTULO III

METODOLOGIA

Enfoque de la Investigación	41
Modalidad Básica de la Investigación.....	42
Bibliografía - Documental.....	42
De Campo.....	42
De Intervención Social o Proyecto Factible.....	42
Nivel o tipo de Investigación	42
Asociación de Variables.....	42
Descriptiva	43
Población y Muestra.....	43
Operacionalización de Variables.....	44
Plan de Recolección de Datos	46
Plan de Procesamiento de la Información	47

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Resultados de las encuestas aplicadas a los Servidores Judiciales	48
---	----

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	60
Recomendaciones.....	61

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Datos Informativos.....	62
Antecedentes de la Propuesta.....	63
Justificación.....	63
Objetivos	64
Objetivo General	64
Específicos	64
Análisis de Factibilidad	64
Fundamentación	65
Procedimiento legislativo para la reforma	65
Desarrollo de la Propuesta	68
Modelo Operativo	70
Administración.....	70
Previsión de la Evaluación de la Propuesta.....	71

MATERIALES DE REFERENCIA

Bibliografía	72
Cuerpos Legales	74
Linkografía.....	75
Anexos.....	76

ÍNDICE DE CUADROS

Contenido	Pág.
Cuadro No. 1 Población	43
Cuadro No. 2 Variable Independiente: La Mediación	44
Cuadro No. 3 Variable dependiente: Procedimientos Ordinarios	45
Cuadro No. 4 Plan de Recolección de Datos	46
Cuadro No. 5 Cómo concibe Usted a la Mediación.....	48
Cuadro No. 6 Las ventajas o características principales de la Mediación	50
Cuadro No. 7 Tiene Usted algún tipo de capacitación en Mediación	51
Cuadro No. 8 Los Jueces deben manejar adecuadamente la Mediación.....	52
Cuadro No. 9 Se aplican los procedimientos necesarios de Mediación.....	53
Cuadro No. 10 Conocimiento adecuados en Mediación; Error! Marcador no definido.	
Cuadro No. 11 Qué es para Usted el juicio ordinario	55
Cuadro No. 12 Tiempo promedio	56
Cuadro No. 13 En qué materia legal, las partes buscan la Mediación	57
Cuadro No. 14 Modelo Operativo.....	70
Cuadro No. 15 Previsión de la Evaluación de la Propuesta.....	71

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Contenido	Pág.
Gráfico N°. 1 Árbol de Problemas	5
Gráfico N°. 2 Categorías Fundamentales	15
Gráfico N°. 3 Constelación de Ideas de la Variable Independiente	16
Gráfico N°. 4 Constelación de Ideas de la Variable Dependiente.....	17
Gráfico N°. 5 Cómo concibe Usted a la Mediación.....	48
Gráfico N°. 6 Las ventajas o características principales de la Mediación.....	50
Gráfico N°. 7 Tiene Usted algún tipo de capacitación en Mediación.....	51
Gráfico N°. 8 Los Jueces deben manejar adecuadamente la Mediación.....	52
Gráfico N°. 9 Se aplican los procedimientos necesarios de Mediación.....	53
Gráfico N°. 10 Conocimiento adecuados en Mediación.....	54
Gráfico N°. 11 Qué es para Usted el juicio ordinario.....	55
Gráfico N°. 12 Tiempo promedio.....	56
Gráfico N°. 13 En qué materia legal, las partes buscan la Mediación.....	57

Resumen Ejecutivo

La mediación es un servicio ágil. Un conflicto resuelto por la vía judicial demoraría en resolverse varios años, a través de mediación puede requerir una sola sesión para concluirse, con la satisfacción de ambas partes, puesto que en la mediación todos ganan.

Este trabajo tiene como objetivo indagar la accesibilidad de la Mediación como método alternativo de solución de conflictos, antes de la aplicación de la justicia en los procedimientos ordinarios. El análisis de este trabajo de investigación se basa en enfocarse en la naturaleza de la mediación como método alternativo de solución de conflictos dentro de la doctrina y el marco legal Ecuatoriano. Asimismo, se observa de manera profunda a los juicios ordinarios y cuales son mediables. El trabajo demuestra como el sistema que se maneja actualmente no ha tenido una acogida por parte de la población que cotidianamente se ve envuelta en controversias de tipo legal, ya que no se busca mediar, más bien encontrar una sentencia justa o no por parte de un juez, que promediando toma dicho proceso judicial in largo tiempo hasta que se resuelva con sentencia; en cambio la mediación obligatoria ha tenido porcentajes de aceptación en otros países como Argentina y España; y, por lo tanto un éxito en resolución de conflictos.

Las encuestas se aplicaron a los Jueces de la Unidad Judicial Civil del Cantón Ambato y a los Mediadores de la Función Judicial. Las encuestas dieron como resultados que si conocen sobre la mediación, su bajo costo y agilidad el problema está que se maneje una cultura litigante más no de reconciliación. Intentando de esta manera que tenga una acogida la mediación en nuestro sistema procesal actual para que sea viable en los procesos ordinarios que se maneja en nuestra legislación.

Es así como la mediación es un medio alternativo de conflictos y la solución a muchos juicios que se ventilan en el campo ordinario, muchos de los cuales se generan por no llegar a una conciliación pacífica, por lo que la mediación poco a poco está entrando en vigencia y tomando cada vez más auge en nuestro sistema procesal, por lo que se requiere que este método sea conocido y sea aplicado en mayor medida en los procesos judiciales y encontrar una mejor forma de resolver la controversia judicial, muy eficientemente el Consejo de la Judicatura está intentando que esta método sea utilizado por la mayoría de usuarios que tiene la Función Judicial

La propuesta busca reformar el Art. 396 del Título II, de la sustanciación de los juicios del Código de Procedimiento Civil

Descriptor: Mediación, normativa, obligatorio, procesos ordinarios, justicia, cultura litigante, sistema judicial, soluciones, ágil, celeridad.

Introducción

El Trabajo de Investigación tiene como tema: “La mediación como método alternativo de solución de conflictos y los procesos ordinarios en las Unidades judiciales de lo civil con sede en el cantón de Ambato”.

El presente trabajo se realizó con el objeto de investigar si es procedente recurrir a la Mediación, como mecanismo alternativo para la solución de controversias.

La Constitución del Ecuador del 2008, trae cambios fundamentales respecto de la vida de los ecuatorianos y la institucionalidad estatal, uno de estos cambios es el desarrollo de la justicia constitucional, garantías y la mediación lo cual va de la mano con la materialidad de los derechos y la transformación de la institucionalidad hacia la protección de los derechos.

ÁVILA L, Luis Fernando, (2008).

El presente trabajo consta de seis Capítulos los cuales se encuentran desarrollados de acuerdo a la norma establecida en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, de la Universidad Técnica de Ambato y son:

El Capítulo I: El Problema, contiene el planteamiento del problema, contextualizaciones: macro, meso y micro, análisis crítico, prognosis, formulación del problema, delimitación del objeto de investigación, la justificación, los objetivos, general y específico.

El Capítulo II: Marco Teórico, que contiene antecedentes investigativos de los estudios referentes al tema planteado, fundamentación legal, categorías fundamentales, hipótesis, variable independiente y variable dependiente, con el desarrollo de cada una de ellas, basándose en diferentes pensamientos legales.

El Capítulo III: Metodología, que contiene nivel o tipo de investigación, población y muestra, operacionalización de variables, plan de recolección de datos, y plan de procesamiento de la información.

El Capítulo IV: Análisis e Interpretación de Resultados, que contiene: los diferentes criterios plasmados en las encuestas transformados en datos para su fácil lectura y la Verificación de la Hipótesis.

El Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones, contiene: las ideas primordiales de la encuesta para llegar a opiniones de cambio.

Capítulo VI: Concluirá con la Propuesta, que se llevó en forma idónea para la solución del problema.

En la parte final se colocó una Bibliografía jurídica y los anexos en los que se han incorporado los instrumentos que se aplicaron en la investigación de campo.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema

“La mediación como método alternativo de solución de conflictos y los procesos ordinarios en las Unidades judiciales de lo civil con sede en el cantón de Ambato”.

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro

A nivel nacional el Consejo de la Judicatura prevé fortalecer el Programa Nacional de Mediación y Cultura de Paz, con el objetivo de convertir al Ecuador en territorio de paz por medio de la mediación. Igualmente informó que en la actualidad la Función Judicial cuenta con 51 centros de mediación en todo el país que funcionan en Esmeraldas, Manabí, Guayas, Los Ríos, El Oro, Carchi, Imbabura, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Cañar, Azuay, Loja, Sucumbíos, Orellana y Zamora Chinchipe. ORTIZ, J (2013).

El titular del Consejo de la Judicatura, enfatizó que la mediación debería ser una política pública y que estos espacios de acción judicial son tan importantes como los juzgados. Además señaló que más del 60% de los conflictos que se analizan en mediación se convierten en acuerdos, pero lo más importante, es que el 95% se cumple sin ninguna medida de coerción. JALKH, Gustavo (2012).

En el marco de la reestructuración de la justicia aprobada en el 2011 por referéndum,

el Consejo de la Judicatura realizó un inventario de causas en todo el Ecuador y determinó que hay al menos 1,6 millón de juicios represados, de los cuales más del 60% (960 mil) corresponden a niñez, familia y adolescencia y procesos ordinarios. JALKH, Gustavo (2011).

El Estado de justicia se explica “a partir del nuevo diseño de la administración de justicia que convierte a los jueces en creadores del derecho y garantes, la judicatura a partir de la igualdad de los jueces; a quienes corresponde una análisis judicial individual eficiente (justicia restaurativa) y la preeminencia del litigio con incidencia social (justicia distributiva)”. SANTAMARÍA, Ramiro, (2008).

La justicia se retarda por la gran cantidad de juicios, y por la costumbre de resolverse en forma litigante, se debe observar a la Mediación como un proceso corto y ágil que necesita esta sociedad moderna, para resolver conflictos entre dos o más personas, con la ayuda de una tercera persona imparcial, en la que todos ganen o, al menos, queden satisfechos.

Meso

En Tungurahua, para descongestionar los procesos se incrementó oficinas estatales del Consejo de la Judicatura para la ciudad de Baños de Agua Santa y Pelileo. En Pelileo, el centro de mediación atiende un promedio de 80 solicitudes al mes, de las cuales se resuelven favorablemente el 95%. Los conflictos más comunes están relacionados con linderos, desacuerdos entre vecinos, negación de la paternidad y dificultades de convivencia diversas. CHÁVEZ, Roberto, (2014)

JALKH, Gustavo destacó que ahora la justicia en el país tiene una nueva imagen. “Se debe dejar de lado la figura obsoleta de la justicia con los ojos vendados, es mejor tener una justicia de ojos bien abiertos...”.

Por esa razón a nivel de Tungurahua se ha modernizado algunos Centros Judiciales, para atender a los usuarios con el nuevo modelo de gestión, de forma rápida y eficaz. Con dependencias que atenderán las materias: Penal, Tránsito,

Contravenciones, Trabajo y Relaciones Vecinales, Civil y Mercantil, Violencia Intrafamiliar, y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. Sin tomar en cuenta todavía un espacio para la Mediación en el cantón de Ambato. JALKH, Gustavo (2013).

Micro

En el cantón Ambato el Consejo de la Judicatura, ha aprobado cuatro centros de mediación y arbitraje privados que están legalmente constituidos, distribuidos en el cantón Ambato.

Estos Centros de Mediación, tienen el objetivo de construir una verdadera cultura de paz, ofreciendo a la comunidad Ambateña una herramienta adicional, con el fin de ayudar a las familias cuando solas no logran resolver sus problemas, con el propósito de brindar agilidad y transparencia dentro de los procesos, para que sean resueltos de una manera efectiva, confidencial, y justa, a través de la mediación y el arbitraje, y enfocándose en el mejoramiento de las relaciones futuras, en sanear las existentes en el presente, generando soluciones que satisfagan a la partes.

La comunidad ambateña necesita que los procesos ordinarios se solucionen de una manera ágil, cumpliendo con los principios estipulados en la Constitución de la República del Ecuador.

“Aunque en diferentes unidades judiciales de los civil con sede en el cantón Ambato, ha realizado turnos a puerta cerrada con el objetivo de ponerse al día y ofrecer a la ciudadanía un servicio de justicia permanente, inmediato y oportuno, no ayuda en un 100% a descongestionar”. MINDIOLA, R (2014)

Por eso hay que tomar en cuenta: que “La mediación, como una solución alternativa de conflictos debe ser una política pública y que estos espacios de acción judicial son tan importantes como los juzgados”. JALKH, Gustavo, (2013), recuperado del periódico el telégrafo del 24 Junio 2013.

Entonces es necesario la aplicación de la Mediación para promover la comunicación y el entendimiento entre las partes en conflicto y así enriquecer el diálogo y evitando la pérdida de relaciones.

Árbol del Problemas

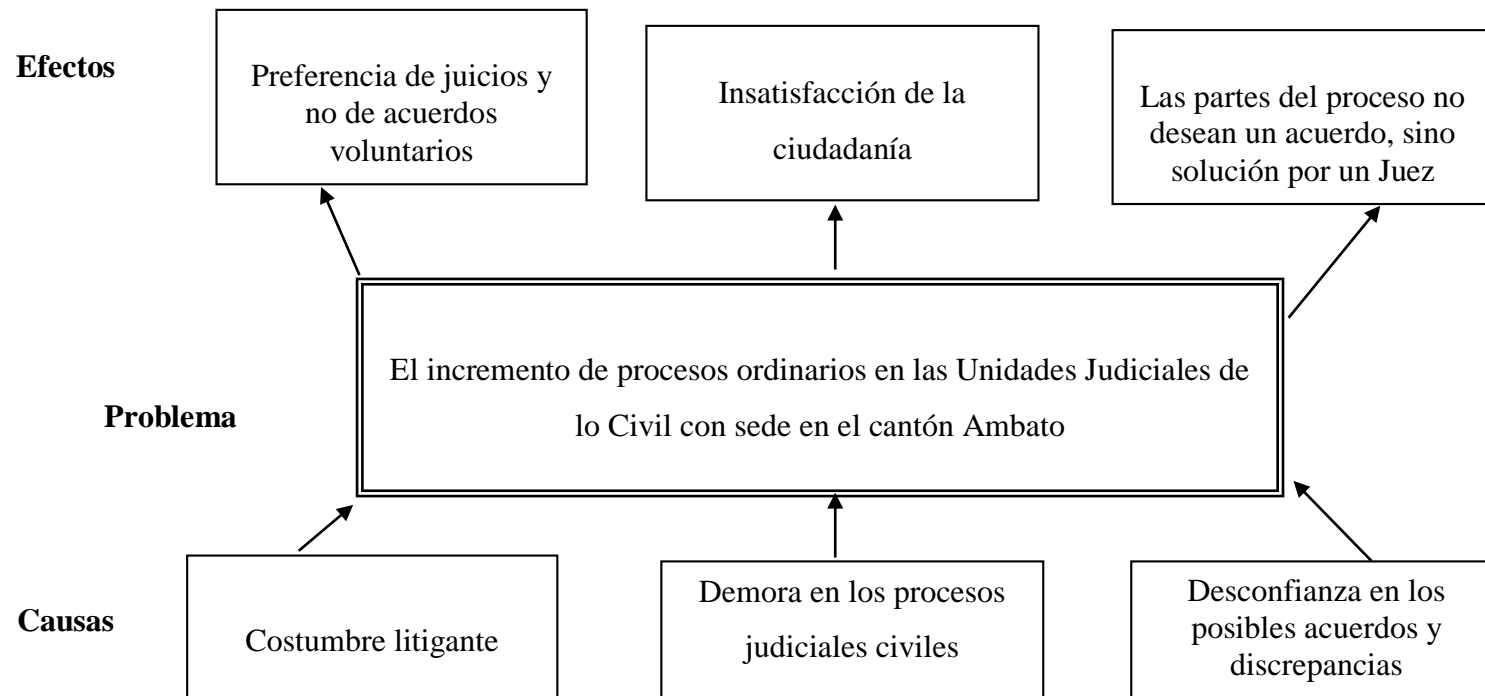


Gráfico N°. 1 **Árbol de Problemas**
Fuente: Investigador
Elaboración: Paúl García Ramos

Análisis Crítico

La costumbre litigante de la persona, por el egoísmo el desconocimiento y el mal asesoramiento hace que la ciudadanía siga los procesos por la vía ordinaria, sin tomar en cuenta los medios alternativos de solución de conflictos que facilitarían el obtener resultados beneficiosos para ambas partes.

La demora en los procesos judiciales civiles todavía es evidente aunque el Consejo de la Judicatura ha colocado más personal administrativo.

RODRÍGUEZ, Molina destacó que la ciudadanía presenta cada vez más denuncias o coloca demandas y exige sus derechos. Como una evidencia de volver a creer en la justicia denuncian hechos que antes no lo hacían.

La desconfianza, la conducta del ser humano, la educación en los posibles acuerdos y discrepancias origina que las partes no quieran llegar a un acuerdo voluntario esto se da porque los sujetos procesales que no desean intervenir en la solución prefieren que esta sea dada por un tercero como el Juez.

Prognosis

Si no se soluciona el problema va a suceder en el futuro de no realizar Mediación en esta clase de juicios mas carga laboral en las unidades judiciales, ya que se ha adquirido una ideología de controversia, de provocar daño a la parte demandada o actora, muchas veces motivada por algunos abogados, además existe insatisfacción por la ciudadanía ya que los tramites civiles se demoran y no son agiles incumpliendo los principios de celeridad. Otros de los efectos es que, las partes del proceso no desean un acuerdo voluntario.

Formulación del Problema

¿La mediación como método alternativo de solución de conflictos es necesaria en los procesos ordinarios en las Unidades judiciales de lo civil con sede en el cantón

de Ambato?

Interrogantes de la Investigación

- ¿Qué se entiende por Mediación como método alternativo de solución de conflictos?
- ¿Cuál es el procedimiento de los juicios ordinarios?
- ¿Cuál será la mejor alternativa para solucionar el problema de la investigación?

Delimitación del objetivo de la Investigación

Delimitación del Contenido

Campo: Jurídico.

Área: Civil-Juicios Ordinarios.

Aspecto: Mediación.

Delimitación Espacial

La investigación se realizó en las Unidades Judiciales Civiles con sede en el cantón Ambato.

Delimitación Temporal

El trabajo de investigación se desarrolló durante los meses de Julio al mes de Diciembre de 2014.

Unidades de Observación

- Jueces de las Unidades Judiciales Civiles con sede en el cantón Ambato.
- Mediadores del Consejo de la Judicatura de Tungurahua.

Justificación

La importancia de la investigación es dar a conocer los beneficios de la Mediación, en primer lugar es un proceso económico, ya que si se lo tramita en los Centros de Mediación de la función judicial no tiene costo alguno, pero el proceso de mediación se lo lleva a cabo en un Centro de Mediación privado tendría un costo menor de cualquier juicio; en segundo lugar el proceso de mediación es ágil y su tiempo de duración será de un mes a 3 meses, en cambio un proceso judicial ordinario tendrá más tiempo de duración.

El interés del trabajo investigativo es buscar la reflexión de todos los Abogados y de una u otra forma coadyuvar para mejorar el Sistema judicial y Unidades Judiciales Civiles, porque se encuentran saturados de causas sin solución, ya por la falta de agilidad, por la falta de impulso de las partes conlleva al archivo judicial sin solución.

Es trascendental la investigación por que busca dar celeridad a los procesos ordinarios a través de la mediación así se dará efecto al principio de la economía procesal.

El propósito de la investigación es indagar sobre la mediación, si es factible para solucionar los problemas, transformar las relaciones entre las partes, modelando conductas para una gestión efectiva de futuras disputas; ampliar las opciones con relación a los procedimientos judiciales formales.

Además se evidencia la factibilidad ya que se cuenta con los recursos materiales, bibliografía y de los recursos humanos como usuarios de las Unidades Judiciales, Abogados y Jueces que participaran durante la realización de este trabajo investigativo.

Objetivos

Objetivo General

- Indagar sobre la mediación como método alternativo de solución de conflictos en los procesos ordinarios en las Unidades judiciales de lo civil con sede en el cantón Ambato.

Objetivos Específicos

1. Fundamentar jurídicamente sobre los beneficios de la Mediación como método alternativo de solución de conflictos.
2. Identificar que procesos ordinarios se pueden tramitar en la Mediación.
3. Plantear una alternativa de solución al problema de la investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

Antecedentes Investigativos

La presente investigación estuvo inmersa en el área del Derecho y al haber revisado el repositorio digital de tesis de la Universidad Técnica de Ambato se encontró el siguiente trabajo investigativo, que se pone a consideración:

Universidad: Universidad Técnica de Ambato

Facultad: Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Carrera: Derecho

Modalidad: Presencial

Autor: Ivonne Monserrath Chaquinga Cortés

Tutor: Dr. Luis Torres

Tema: Los métodos alternativos de solución de conflictos con relación al mejoramiento de la administración de justicia en San José de Poaló del cantón Píllaro, provincia de Tungurahua en el primer semestre del año 2011.

Conclusiones:

- El desconocimiento de los métodos alternativos de solución de conflictos se produce por el bajo nivel educativo en la población y como consecuencia de ello congestiona la administración de justicia en San José de Poaló del Cantón Píllaro, provincia de Tungurahua en el primer semestre del año 2011.
- Se detectó que el 84% de los encuestados de la parroquia están de acuerdo que se cree un centro para solucionar peleas, enfrentamientos comunitarios y familiares.

- Los factores que inciden en la mediación ineficiente son el bajo nivel educativo, y la práctica únicamente basada en la experiencia empírica y no en los conocimientos
- Dada la problemática estudiada se establece que la solución al problema es brindar cursos, talleres y capacitación sobre mediación y arbitraje para mejorar esta vía de solución de conflictos, practicada de forma empírica en San José de Poaló del Cantón Píllaro, provincia de Tungurahua en el primer semestre del año 2011.

Universidad: Universidad Técnica de Ambato

Facultad: Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Carrera: Derecho- Maestría en mediación, arbitraje y solución de conflictos

Modalidad: Presencial

Autor: Dra. Nathalia Viviana Lescano Galeas

Tutor: Dr. Mg. Patricio Poaquiza

Tema: El uso de las técnicas y herramientas de la mediación por parte de la comunidad educativa y su incidencia en la convivencia en el Instituto Técnico Superior Tirso De Molina Ciclo Básico del cantón Ambato en el periodo 2009 – 2010.

Conclusiones:

- Los maestros regañan a los estudiantes como un mecanismo de establecer la disciplina en el aula, mientras los estudiantes ejercen violencia física en contra de sus compañeros para resolver sus conflictos.
- Los miembros de la Comunidad Educativa del Instituto Tecnológico Superior Tirso de Molina desconocen y tienen interés por aprender Técnicas y Herramientas de la mediación para resolver Conflictos.
- En el Instituto Tecnológico Tirso de Molina las normas de convivencia son conocidas por la mayoría de los encuestados/as; sin embargo, los miembros de la comunidad educativa desean que la convivencia en el colegio mejore

Fundamentación

Fundamentación Filosófica

La siguiente investigación se fundamenta en el paradigma Crítico-Propositivo, como una alternativa para la investigación social que se fundamenta en el cambio de esquemas sociales.

Es crítico porque se cuestiona los esquemas sociales y es propositivo cuando la investigación no se detiene en la observación de los fenómenos sino plantea alternativa de solución en un clima de actividad, esto ayuda a la interpretación y comprensión de los fenómenos sociales en su totalidad. Uno de los compromisos es buscar la esencia de los mismos, la interrelación e interacción de la dinámica de las contradicciones que general cambios profundos.

Fundamentación Política

La siguiente investigación se fundamenta en el aspecto político, ya que el Estado reconoce y reglamenta la Mediación, determinando así el sinnúmero de controversias que tienen las personas, las intervenciones del poder político por medio de la Mediación para solucionar cualquier tipo de problemas y sea más factible su resolución.

Fundamentación Legal

El presente trabajo de investigación se sustentó en los siguientes cuerpos legales:

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución Política del Ecuador reconoce la Mediación, la misma que sirve para la solución de conflictos entre las partes, siempre sujetas a la ley; así lo manifiesta en los siguientes artículos nuestra Constitución:

Art. 190.- “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos

alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley”.

Ley de Mediación y Arbitraje

Art. 43.- “La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra - judicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”.

Art. 44.- “La mediación podrá solicitarse a los Centros de Mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados”.

Art. 45.- “La solicitud de mediación se consignará por escrito y deberá contener la designación de las partes, su dirección domiciliaria, sus números telefónicos si fuera posible, y una breve determinación de la naturaleza del conflicto”.

Art. 48.- “La mediación prevista en esta ley podrá llevarse a cabo válidamente ante un mediador de un centro o un mediador independiente debidamente autorizado. Para estar habilitado para actuar como mediador independiente o de un centro, en los casos previstos en esta ley, deberá contarse con la autorización escrita de un centro de mediación. Esta autorización se fundamentará en los cursos académicos o pasantías que haya recibido el aspirante a mediador. El centro de mediación o el mediador independiente tendrá la facultad para expedir copias auténticas del acta de mediación”.

Art. 52.- “Los gobiernos locales de naturaleza municipal o provincial, las cámaras de la producción, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro y, en general, las organizaciones comunitarias, podrán organizar centros de mediación, los cuales podrán funcionar previo registro en el Consejo Nacional

de la Judicatura. La comprobación de la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, por parte de un centro de mediación dará lugar a la cancelación del registro y su prohibición de funcionamiento”.

Art. 53.- “Los centros de mediación que se establecieren deberán contar con una sede dotada de elementos administrativos y técnicos necesarios para servir de apoyo para las audiencias. Los centros que desarrollen actividades de capacitación para mediadores deberán contar con el aval académico de una institución universitaria”.

Art. 54.- “Los reglamentos de los centros de mediación deberán establecer por lo menos:

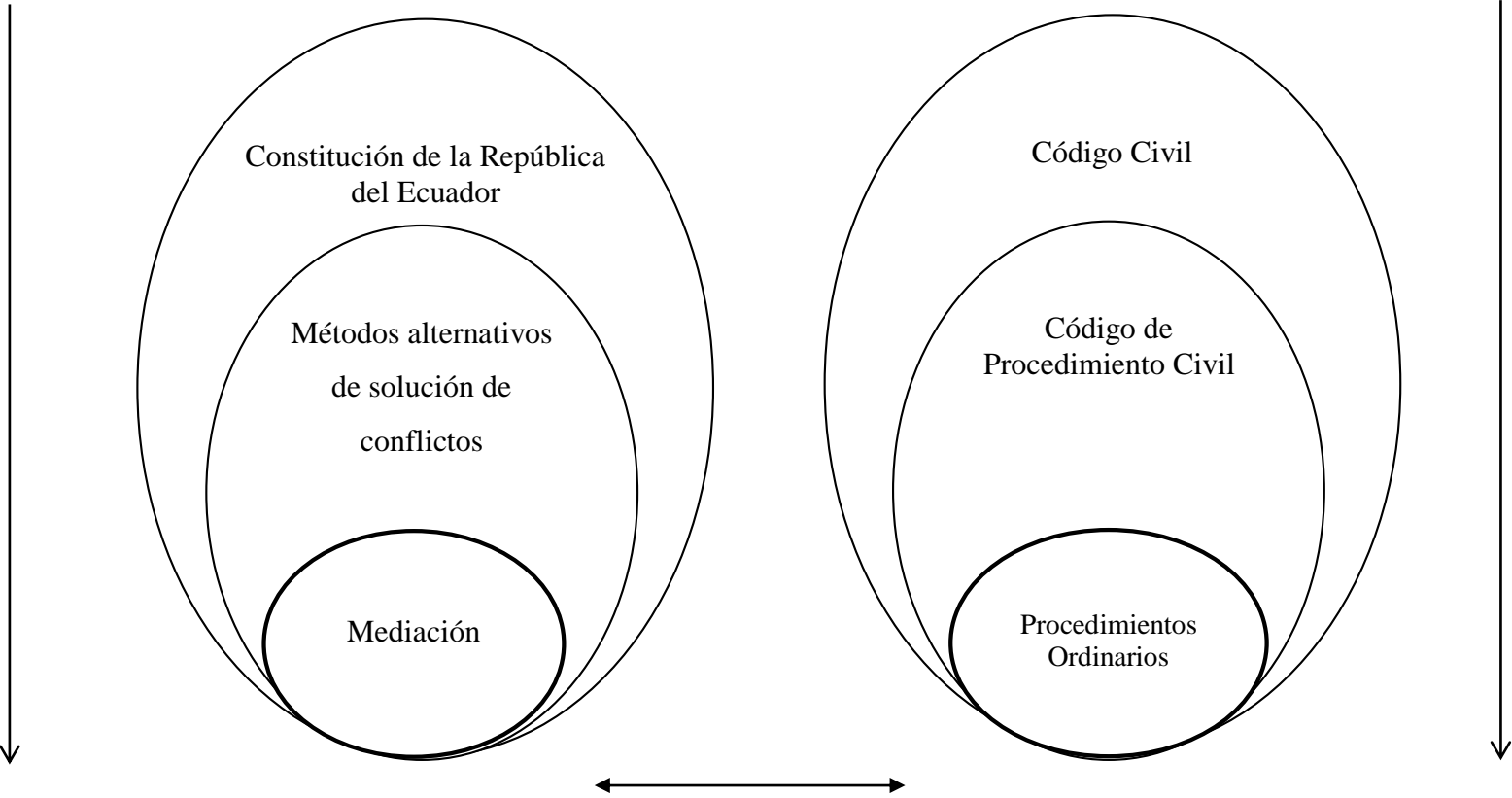
- a.** La manera de formular las listas de mediadores y los requisitos que deben reunir, las causas de exclusión de ellas, los trámites de inscripción y forma de hacer su designación para cada caso;
- b.** Tarifas de honorarios del mediador, de gastos administrativos y la forma de pago de éstos, sin perjuicio de que pueda establecerse la gratuidad del servicio;
- c.** Forma de designar al director, sus funciones y facultades;
- d.** Descripción del manejo administrativo de la mediación; y,
- e.** Un código de ética de los mediadores”.

Art. 55.- “La conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Para efectos de la aplicación de esta Ley se entenderán a la mediación y la conciliación extrajudicial como sinónimos”.

Art. 56.- “Los jueces ordinarios no podrán ser acusados de prevaricato, recusados, ni sujetos a queja por haber propuesto fórmulas de arreglo entre las partes en las audiencias o juntas de conciliación”.

Art. 57.- “En caso de no realizarse el pago de los honorarios y gastos administrativos conforme a lo establecido en la ley y el reglamento del centro de mediación este quedará en libertad de no prestar sus servicios”.

Categoría Fundamental



Variable Independiente

Variable Dependiente

Gráfico N°. 2 Categorías Fundamentales
Fuente: Investigador
Elaboración: Paúl García Ramos

Constelación de Ideas de la Variable Independiente

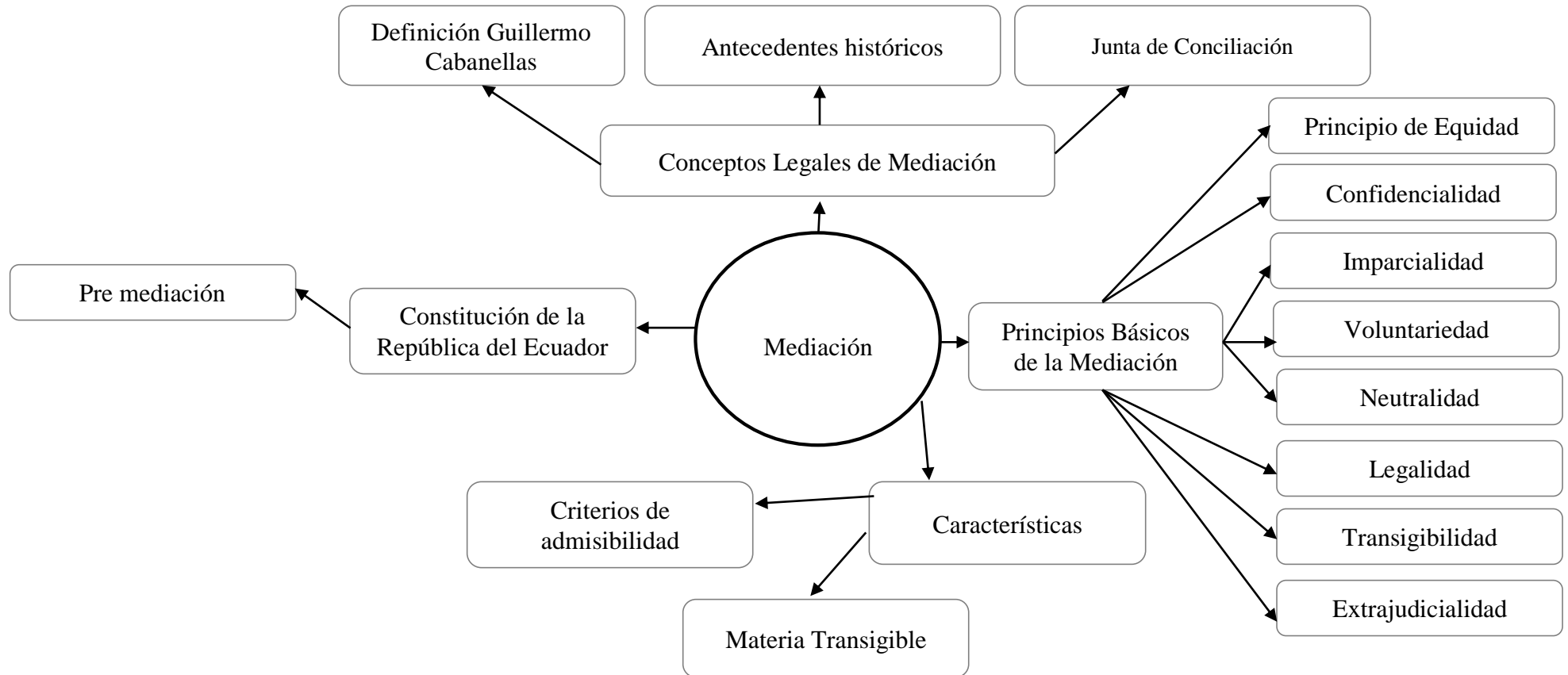


Gráfico N°. 3 Constelación de Ideas de la Variable Independiente

Fuente: Investigador

Elaboración: Paúl García Ramo

Constelación de Ideas de la Variable Dependiente

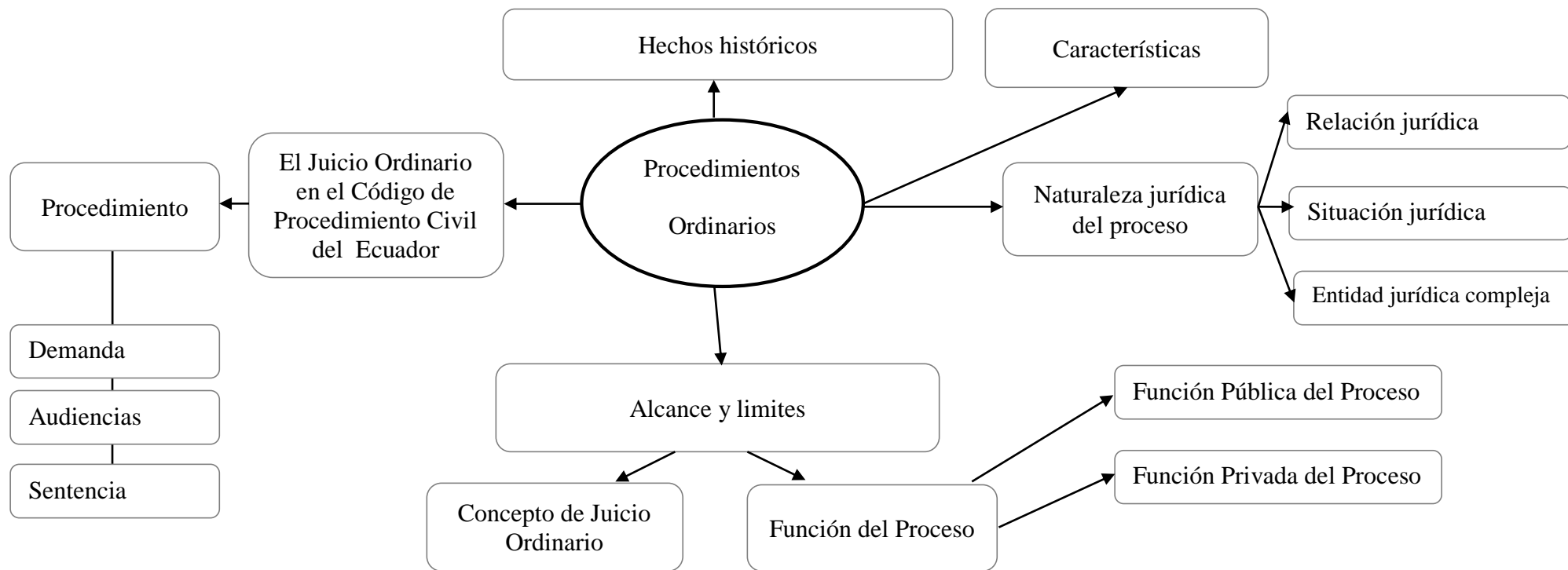


Gráfico N°. 4 Constelación de Ideas de la Variable Dependiente

Fuente: Investigador

Elaboración: Paúl García Ramos

Desarrollo de la Variable Independiente

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución de la República vigente desde el 2008 dispone los métodos alternativos de solución de conflictos, con el propósito de hacerlos conocer y utilizarlos de manera adecuada, por tal razón en el Art. 190 dice que: *“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir”*.

Por lo tanto, los métodos alternativos de solución de conflictos no solo responden a una necesidad de descongestión de la administración de justicia, sino también a su transparencia y amplitud del sistema para brindar mayor cobertura que contribuya a un camino eficaz.

En el mismo cuerpo legal con relación a los derechos de protección prescritos en el Artículo 75 dice: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”*.

Este es un derecho humano primario para contar con un sistema legal que garantice los derechos individuales y colectivos. Por tal razón es primordial que los medios alternativos de solución se implementen en la mayoría de Consejos Judiciales.

El Manual Operativo del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la República del Ecuador, en forma resumida: *“La mediación está integrada al ordenamiento jurídico de nuestro país y regulado en su ejercicio a través de distintas figuras legales tales como:*

- *La transacción contemplada en los arts. 2348 y 2362 del Código Civil,*

- *La mediación obligatoria contemplada en el Art. 470 del Código de Trabajo, aquella señalada por el Art. 294 del Código de la Niñez y Adolescencia que determina que la mediación procederá en todas las materias transigibles siempre que no vulnere derechos irrenunciables de la niñez y la adolescencia,*
- *La establecida en el Art. 374 de la Ley de propiedad Intelectual,*
- *La establecida en el Art- 10 de la Ley de Hidrocarburos, etc.”*

La normativa legal vigente da la oportunidad de que este medio alternativo ayude a que los procesos se resuelvan cumpliendo los principios de celeridad, efectividad, calidad.

MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

“Los Mecanismos Alternativos de solución de Conflicto reconoce el sistema arbitral, la negociación y otros procedimientos alternativos para la solución de las controversias”.

RUFINO, Marco, (2001)

“Los Mecanismos Alternativos de solución de Conflicto son procesos solucionadores de conflictos por sí mismo o por medio de terceros, ejecutados fuera del ámbito judicial”.

Reyes, S. Medios y mecanismos no formales. Recuperado de la página web: <http://limamarc-revista.blogspot.com/2008/08/los-mecanismos-alternativos-de-solucion.html>

Constituyen una segunda vía independiente, equivalente y paralela al poder judicial, orientados a la solución privada de los conflictos.

Entre los Métodos alternativos de solución de conflictos son:

Negociación: *“Es un proceso encaminado a resolver problemas en la cual dos o más personas examinan voluntariamente sus discrepancias e intentan alcanzar una decisión conjunta sobre los que les afecta a ambos”.*

Reyes, S. Medios y mecanismos no formales. Recuperado de la página web:

<http://limamarc-revista.blogspot.com/2008/08/los-mecanismos-alternativos-de-solucion.html>

Se entiende como un proceso voluntario de comunicación directa, interpartes, interdependientes por un conflicto que trabajan conjuntamente para arribar por sí mismos a un acuerdo que satisfaga los intereses mutuos, maximizando los resultados.

Conciliación: *Es un medio alternativo y extrajudicial que evita que las partes tengan como única opción el proceso judicial, brindándoles la ventaja de encontrar una solución en forma rápida, eficaz y económica. Es un proceso de negociación asistida por un tercero denominado Conciliador, que ayuda a que las partes encuentren una solución consensual que satisfaga sus intereses; teniéndose en cuenta que la solución final siempre será de las mismas partes.*

Reyes, S. Medios y mecanismos no formales. Recuperado de la página web: <http://limamarc-revista.blogspot.com/2008/08/los-mecanismos-alternativos-de-solucion.html>

Se comprende que es un proceso no adversarial de negociación facilitada o asistida a ambas partes por un tercero neutral e imparcial, que actuando activamente ya que puede proponer soluciones no vinculantes, los asiste para que encuentren por sí solos la solución al conflicto y satisfagan intereses mutuos.

El Arbitraje: *“Aquel a que las partes concurren de común acuerdo o por mandato del legislador y que se verifica ante tribunales especiales, distintos de los establecidos permanentemente por el Estado, elegidos por los propios interesados o por la autoridad judicial en subsidio, o por un tercero en determinadas ocasiones”.* AYLWIN, Azócar, (2009).

Entonces se entiende como un método de resolver extrajudicialmente controversias en virtud del cual las partes acuerdan (un convenio arbitral) someter la solución de determinados conflictos que hayan surgido o puedan surgir entre ellos respecto de

una determinada relación jurídica, a la decisión (laudo arbitral) de uno o varios terceros (árbitros) ajeno a las partes y no integrado en un órgano judicial estatal.

Mediación: *La mediación es un procedimiento no adversarial de negociación asistida o facilitada a ambas partes por un tercero neutral que no está por encima sino por el contrario entre las partes y que actuando pasivamente pues no pueden proponer soluciones al conflicto, los asisten para que se acerquen y encuentren puntos de coincidencia, de convergencia y arriben por si mismos a un acuerdo que se ajuste a las necesidades de ambas partes y satisfaga ampliamente los intereses mutuos.*

Reyes, S. Medios y mecanismos no formales. Recuperado de la página web: <http://limamarc-revista.blogspot.com/2008/08/los-mecanismos-alternativos-de-solucion.html>

MEDIACIÓN

Conceptos Legales de Mediación

“Es la participación secundaria en un negocio ajeno, a fin de prestar algún servicio a las partes o interesados. Apaciguamiento, real o intentado, en una controversia, conflicto o lucha”.

CABANELLAS, Guillermo (2001)

El Art. 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación Ecuatoriana, establece que: *“La Mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo que ponga fin al conflicto”.*

Según Ernesto Salcedo, en su obra:

El Arbitraje La Justicia Alternativa”, dice: “la Mediación es un procedimiento no adversarial por el cual las partes, que se encuentran inmersas en un conflicto, buscan una solución mutuamente aceptable,

a la que podrán llegar mediante la ayuda de un tercero neutral, que mediante el uso de técnicas aprendidas, las ayuda a que en forma cooperativa encuentren un punto de armonía en el conflicto.

SALCEDO, E, (2009)

El Manual Operativo del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la República del Ecuador, define a la Mediación diciendo: “*La Mediación es un procedimiento voluntario, confidencial y flexible, para ayudar a que dos o más personas o instituciones, encuentren una solución satisfactoria a un conflicto, en forma no adversarial, regido por principios de equidad y honestidad, en el que interviene un tercero imparcial llamado mediador*”.

Entonces la Mediación es un procedimiento alternativo de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo extra judicial y definitivo que ponga fin a un conflicto sobre materia transigible y puede ser solicitada por cualquiera de las partes o por ambas, ante un centro conciliatorio o un juez de paz letrado, para que asista en la búsqueda de una solución armoniosa de ambas partes.

Principios Básicos de la Mediación

En el Título II de la Mediación, en el Art. 43 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación Ecuatoriana, en su concepto se encuentran constantes los principios básicos de la Mediación, cuando dice:

“Art. 43.- La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.”

Es por lo tanto necesario destacar los siguientes principios:

1. Principio de Equidad: Se genera condiciones de igualdad, con la capacidad

de conducirse de acuerdo con el sentimiento natural de lo justo y lo injusto, más allá de las normas de la justicia positiva.

- 2. Principio de Confidencialidad:** Las informaciones surgidas en el proceso no deben ser relevadas a otras ajenas a la negociación. Así está conceptuado este principio en el Art. 50 de la Ley de Arbitraje y Mediación, pero puede romperse este mismo principio, cuando las partes de común acuerdo renuncien a la confidencialidad.
- 3. Principio de Imparcialidad:** No se discrimina, ni se realiza diferencia de las partes, equilibra la relación entre las partes, interviniendo un tercero imparcial que facilita el diálogo y busca ayudar a las partes a expresar el problema y a encontrar soluciones.
- 4. Principio de voluntariedad:** Las partes deciden si se someten o no al procedimiento de mediación, no es un proceso impuesto.
- 5. Principio de neutralidad:** Abstenerse los casos en la cual participan personas vinculadas a él o su entorno familiar.
- 6. Principio de legalidad:** Los acuerdos escritos en el acta se encuentran dentro de la ley y reglamento.
- 7. Principio de transmisibilidad:** Interviene en materias donde las partes pueden transigir, no en delitos de acción pública como por ejemplo en asuntos de violación.
- 8. Principio de extrajudicialidad:** Porque al acudir a la jurisdicción convencional, buscando medios alternativos más humanos, más democráticos y más justos para resolver las disputas, se evita un acudir a la justicia ordinaria cuyo enfrentamiento continuo entre las partes involucradas en un litigio, lo hace más largo, más lento y engorroso. MANTILLA, J, (2013), Sistema Judicial de Mediación – Chile, recuperado de la página web:

<https://www.mediacionchile.cl/portal/glosario>.

Características de la Mediación

Siendo la Mediación el procedimiento por el cual las partes en conflicto, asistidas por un tercero imparcial llamado mediador, que facilita el diálogo y busca ayudar a las partes a expresar sus controversias y a encontrar soluciones mutuas y satisfactorias para las mismas tiene como características esenciales las siguientes:

- **Veracidad:** Las partes deben ser sinceras y expresarse sin confusiones y malas interpretaciones de los hechos.
- **Celeridad:** Solucionar pronto y rápido el conflicto.
- **Es ágil:** Porque no se ciñe a plazos ni términos, generalmente en la primera audiencia se firma un acta de mediación.
- **Tiene la calidad de reservada:** Puesto que lo que se discuta durante la audiencia de mediación puede trascender o conocerse fuera de su ámbito.
- **Se ahorra tiempo y costo:** Lo que demandaría un proceso judicial, los costos financieros y emocionales son menores.
- **Es definitivo:** Porque las partes valiéndose de un acta de mediación o en su defecto con la firma del acta de imposibilidad de mediación ponen fin al conflicto surgido. Tiene una carga jurídica que es el acta de mediación, la misma que es obligatoria para las partes según las leyes vigentes y tiene efecto de cosa juzgada, es decir, es definitiva.

CASTILLO, Silvio Tapia, (2006)

Estas reglas ayudan a desarrollar los procesos de mediación. Durante todo el proceso de mediación, el mediador deberá velar por el respecto y cabal cumplimiento, de cada uno de los principios y características, en las diferentes

situaciones que se vayan presentando. Asimismo, es deber del mediado darlos a conocer explícitamente, al momento de comenzar una mediación de manera tal que las partes puedan conocer las reglas básicas que regirán el eventual proceso.

Materia Transigible

No todos los asuntos pueden ir a mediación la misma Ley pone un límite y por lo tanto para llevar un asunto a mediación este tiene que pasar por la mediabilidad; que es evaluación jurídica de materia transigible que hace el mediador en cada caso que se presenta a un Centro de Mediación para determinar conforme a los preceptos de la norma, que asuntos pueden ser llevados o no a la mediación sin contravenir disposiciones legales expresas. Existen muchos conflictos que es posible tratar y solucionar mediante la mediación.

- Curaduría de Bienes (Art. 561 Código Civil)
- Patrimonio de Personas Jurídicas (Art. 637 Código Civil)
- Derechos Reales (Art. 665 Código Civil)
- Derechos Personales o Créditos (Art. 666 Código Civil)
- Tradición de Bienes Inmuebles (Art. 756 Código Civil)
- Propiedad sobre Cosas Incorporales (Art. 670 Código Civil)
- Propiedad Intelectual (Art. 671 Código Civil)
- Posesión de Bienes Inmuebles (Art. 762 Código Civil)
- Propiedad Fiduciaria (Art. 794 Código Civil)
- Servidumbres (Art. 879 Código Civil)
- Derecho de Uso y Habitación (Art. 870 Código Civil)
- Derechos Herenciales (Art. 1011 Código Civil)
- Capitulaciones Matrimoniales (Art. 1771 Código Civil)
- Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal (Art. 1820 Código Civil) y Declaratoria Sociedad de Bienes entre Compañeros, Disolución y Liquidación (Ley 640 de 2001, art. 3°.)
- Contrato de Compraventa (Art. 1849 Código Civil)
- Contrato de Arrendamiento (Art. 1973 Código Civil)

- Contrato de Mandato (Art. 2142 Código Civil)
- Contrato de Comodato o Préstamo de Uso (Art. 2200 Código Civil)
- Contrato de Mutuo o Préstamo de Consumo (Art. 2221 Código Civil)
- Contrato de Depósito (Art. 2236 Código Civil)
- Responsabilidad Extracontractual (Art. 2341 Código Civil)
- Responsabilidad Solidaria (Art. 2344 Código Civil)
- Responsabilidad por Ebriedad (Art. 2345 Código Civil)
- Responsabilidad por Daños de Dementes o Impúberes (Art. 2346 Código Civil)
- Responsabilidad por el Hecho Ajeno (Art. 2347 Código Civil)
- Responsabilidad de los Padres por los Daños Ocasionados por sus Hijos Menores (Art. 2348 Código Civil)
- Daños Causados por Criados o Sirvientes (Art. 2349 Código Civil)
- Responsabilidad por Daños Ocasionados por Edificio en Ruina (Art. 2350 Código Civil)
- Responsabilidad por Daño Causado por Animal Domesticado (Art. 2353 Código Civil)
- Responsabilidad por Daño Causado por Cosa que Cae o se Arroja de Edificio (Art. 2355 Código Civil)
- Responsabilidad por Actividades Religiosas (Art. 2356 Código Civil)
- Contrato de Fianza (Art. 2361 Código Civil)
- Contrato de Hipoteca (Art. 2432 Código Civil)
- Contrato de Transacción (Art. 2469 Código Civil)
- Indemnización de Daños Causados en Accidente de Tránsito (Art. 107 Ley 33 de 1986)

En definitiva, se puede decir que las materias admisibles a la mediación son: Civil, Inquilinato, Laboral, Tránsito y Niñez

Criterios de admisibilidad y Mediabilidad

“Los criterios de admisibilidad se refieren a aspecto estrictamente jurídico, que hacen que el caso pueda, de acuerdo a la ley, ser llevado a Mediación”.

FUENTES A., Mara (2000)

Los criterios de mediabilidad se refieren a aspectos jurídicos que caracterizan un determinado caso, y que de acuerdo a parámetros puramente técnicos, hacen que el caso, sea o no conveniente de llevar a mediación.

Debe observarse algunas características como:

- Proceso jurídico-procesales para que un asunto sea susceptible de mediación.
- Análisis que el mediador hace del caso y de la forma en que las partes se relacionan en la comunicación.
- Situaciones de violencia o agresión no son mediables.

FUENTES A., Mara (2000)

Procedimiento de la Mediación

Pre-mediación

- Crear condiciones que faciliten el acceso a la mediación
- Hablar con las partes por separado para que nos cuenten su versión (ventilar el conflicto).
- Explicarles el proceso: reglas y compromisos, así como la importancia de su colaboración.
- Determinar si la mediación es apropiada para el caso. Son necesarias otras actuaciones previas a la mediación: nuevas entrevistas individuales, hablar con otras personas relacionadas con el conflicto, etc.
- La elección por las partes de los mediadores es adecuada (no conviene que sea un profesor que imparta clase al alumno, ni un miembro del equipo directivo)

Manual Operativo del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la República del Ecuador

Presentación y Reglas de juego

- Cómo va a ser el proceso y crear confianza en el proceso. Explicar

brevemente cómo va a ser el proceso: Objetivos. Expectativas. Papel de los mediadores.

- Recordar la importancia de la confidencialidad y de su colaboración, siendo honestos y sinceros.
- Aceptar unas normas básicas: no interrumpirse, no utilizar un lenguaje ofensivo, no descalificar al otro, postura corporal, etc.
- Escuchar atentamente las preocupaciones y sentimientos de cada parte, utilizando técnicas como las de: mostrar interés, clarificar, parafrasear, reflejar el sentimiento, resumir, etc.
- No valorar, ni aconsejar, ni definir qué es verdad o mentira, ni lo que es justo o injusto.

Manual Operativo del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la República del Ecuador

Proponer soluciones

- Facilitar la espontaneidad y creatividad en la búsqueda de ideas o soluciones. (Lluvia de ideas) .
- Explorar lo que cada parte está dispuesta a hacer y le pide a la otra parte.

Manual Operativo del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la República del Ecuador

Llegar a un acuerdo

- Tener en cuenta las características que deben cumplir los acuerdos de las partes:
- Equilibrado, realista, posible, claro y simple, aceptable por las partes, evaluable, que mantenga expectativas de mejora de la relación.
- Redactado por escrito. Así se evita el olvido, las malinterpretaciones y se facilita el seguimiento.
- Felicitar a las partes por su colaboración.
- Hacer copias del acuerdo para cada parte y archivar el original.

Manual Operativo del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado

de la República del Ecuador

Desarrollo de la Variable Independiente

CÓDIGO CIVIL

El origen más remoto del Código Civil ecuatoriano está en la recopilación de todas las leyes romanas a cargo de Triboniano, quien encabezaba una comisión de juristas nombrada por el emperador bizantino Justiniano I. Esta recopilación dio como resultado el Digesto (Digestum, o Pandectas) publicado en 533 y, en base a esto, se crea el Corpus iuris civilis (latín para: Cuerpo de Derecho civil). Tras la caída de la Primera República Francesa, y la instauración del Primer Imperio francés, Napoleón Bonaparte ordenó la creación de un cuerpo legal derivado del Corpus iuris civilis, redactándose así el Code civil des Français (en español: Código civil de los franceses), también conocido como Código Napoleónico, promulgado el 21 de marzo de 1804.

GARCÍA, Arturo (2005).

“El Código Civil Ecuatoriano es la norma jurídica que contiene el fundamento del Derecho Civil de carácter común en Ecuador. El código Civil Ecuatoriano es uno de los códigos civiles adaptados del Código de Andrés Bello. En el año 1861 se adopta como el Código Civil Ecuatoriano basado el Código Civil Chileno el mismo que fue escrito por Andrés Bello”.

LARREA H, Juan (2000)

Su denominación proviene del derecho romano, como también su contenido fundamental y método tradicional.

El Derecho civil constituye una parte o rama del derecho objetivo, si este último es el conjunto de normas jurídicas que regulan una sociedad, el derecho civil comprende un sector determinado de ese conjunto. Abarca, en otras palabras, una porción de esa normatividad.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

Las características en términos generales del Procedimiento Civil:

“como la forma racional en que han de intervenir los tribunales y juzgados para administrar justicia; y los particulares para reclamar cuando su derecho ha sido violado. El fin del derecho procesal es garantizar la tutela del orden jurídico y por tanto la armonía y la paz sociales, mediante la realización pacífica, imparcial y justa del derecho objetivo abstracto en los casos concretos, gracias al ejercicio de la función jurisdiccional del Estado a través de funcionarios públicos especializados. Por lo tanto surge este derecho como “un medio, como un derecho secundario, que supone la existencia de normas jurídicas preexistentes que regulan la conducta humana y que habrían sido violadas.”

VÉSCOVI, Enrique (1999)

El Código de Procedimiento Civil está basado en el sistema escrito, ya que en todos los juicios han de sustanciarse dejándose testimonio literal de las solicitudes de las partes; además de las actuaciones procesales que se practique y de las resoluciones que dicte el Juez o los Tribunales de Justicia.

En oposición al sistema escrito, es como ha surgido un sistema oral, en el cual los juicios se tramitan verbalmente.

Pero en la práctica existe un sistema mixto, por consiguiente no existen procedimientos escritos ni orales en una forma absolutamente pura; ya que en el procedimiento escrito hay también actuaciones orales y viceversa.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Hechos históricos

Ya en el Medioevo los canonistas tan formalistas y parsimoniosos, fruto de su

formación profesional, sintieron la necesidad de librar al proceso de formalismos inútiles que hacían costosos y largos.

Alejandro III, Inocencio IV, Gregorio IX, estimaron que era necesaria una reforma sustancial simplificadora del proceso.

En 1494 los Reyes Católicos dictaron una ley para regular un procedimiento plenario, breve y sumarísimo; un juicio de equidad que luego adoptó la Nueva Recopilación de 1567, más tarde se incluyó en el Código de Comercio de 1829 y en 1830 en la Ley de Enjuiciamiento Mercantil. Lástima que este procedimiento rápido haya sido introducido para una sola competencia en razón de la materia: el comercio. Lástima también que las colonias españolas, incluyendo lo que posteriormente sería el Ecuador, cuando en 1794, adoptaron un procedimiento que reemplazaría al juicio ordinario, haya sido sólo para el tráfico marítimo y el comercio.

En 1200 nació en Padua, Piza, Forli, Bari, Amalfi, el procedimiento rápido, no solamente breve, el mismo derecho canónico, con Clemente V en 1306, sintió la necesidad de agilizar el procedimiento judicial: acortar plazos, que el juez asuma la dirección del proceso, evitar las acciones procesales superfluas, suprimir las formalidades innecesarias. De esto hace 800 años.

HIDALGO A, Gabriel. (2006)

Si el Estado aplica la política de desalentar el reclamo de un derecho o negar la reparación de un perjuicio, está aplicando la peor y más represiva conducta que se debe combatir y vencer; más noble sería decirle al agraviado que no pierda tiempo y dinero reclamando, que engañarle ofreciendo una protección que se niega en la práctica.

Aun los lúcidos argumentos presentados por la doctrina en defensa de juicio ordinario no convencen que merece vivir en esta hora de nuestro desarrollo.

La declaración de derechos

Todo proceso tiene por objeto definir un derecho o una calidad y

cuando se ha sentenciado, resolviendo el asunto sometido, procede su ejecución, manda a cumplir, hacer lo que se ha ordenado en la sentencia. Esta capacidad la tiene, como es obvio, el proceso ejecutivo, el verbal sumario, el laboral, el tributario, etc. Lo tiene el ordinario; en este proceso se puede ejecutar lo ordenado en la sentencia sin necesidad de iniciar otro proceso, porque contiene el mandamiento ejecutivo; hasta la codificación d 1960 el juicio ordinario sólo definía la calidad o declaraba el derecho, y había que seguir otro juicio de ejecución; actualmente declarado el derecho no se necesita para obtener el mandamiento ejecutivo otro juicio; hoy se ejecuta lo resuelto en la sentencia del juicio ordinario asumiendo el mismo trámite del juicio ejecutivo.

Luego no se justifica la supervivencia del juicio ordinario aduciendo el sustento de ser declarativo de derecho, tanto porque todos lo son, cualquiera sea la vía, cuanto porque está respaldado con la garantía de dictar mandamiento ejecutivo sin necesidad de otro juicio.

CHIOVENDA, José, (2000)

Todo lo que se ha dicho, se dice o se diga para explicar y/o defender el juicio ordinario no pesa más que una sola réplica: los trámites lentos y largos, los gastos, las formalidades excesivas, las frecuentes apelaciones, constituyen una manera velada de negar justicia.

Naturaleza jurídica del proceso

1. El proceso es una relación jurídica

Es la doctrina dominante y sostiene que el proceso es una relación jurídica porque los sujetos procesales (actor, demandado y juez) se encuentran ligados entre sí e investidos de facultades y poderes, que les confiere la ley, unos con relación a otros.

CHIOVENDA, José, (2000)

2. El proceso es una situación jurídica

Para esta teoría, las partes no están ligadas entre sí, sino que se encuentran

sujetas al orden jurídico, en una situación frente a la sentencia judicial.

Ibídem

3. El proceso como entidad jurídica compleja

Sostiene que el proceso se encuentra conformado por una pluralidad de elementos estrechamente coordinados entre sí integrando una entidad jurídica compleja.

Ibídem.

Función del proceso

La idea de proceso solo se explica por su fin. El fin del proceso es el de dirimir el conflicto de intereses sometidos a los órganos de la jurisdicción.

El proceso satisface al mismo tiempo, el interés individual comprometido en el litigio, y el interés social de asegurar la efectividad del Derecho mediante la obra de la jurisdicción. En consecuencia el proceso cumple una función privada y otra pública.

- **Función Privada del Proceso**

Las concepciones sobre la naturaleza del proceso deben ser, pues una concepción eminentemente privada, el derecho sirve al individuo, y tiende a satisfacer sus aspiraciones. Si el individuo no tuviere la seguridad de que existe en el orden del derecho un instrumento idóneo para darle la razón cuando lo tiene y hacerle justicia cuando le falta, su fe en el derecho habría desaparecido. Configurado como una garantía individual, el proceso (civil o penal) ampara al individuo y lo defiende del abuso de la autoridad del juez, de la prepotencia de los acreedores o de la saña de los perseguidores.

CHIOVENDA, José, (2000)

- **Función Pública del Proceso**

En un trabajo contemporáneo se afirma que para el proceso civil como institución está en primer lugar el interés de la colectividad, ya que sus fines

son la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica. El particular puede ocupar el tiempo y las energías de los tribunales estatales solamente y en tanto que para el exista la necesidad de tutela jurídica.

Ibídem.

Concepto de Juicio Ordinario

Aquel en el cual se procede con observancia de todos los trámites y solemnidades establecidos por las leyes en general, para que se controviertan detenidamente los derechos y recaiga la decisión después de minucioso y concienzudo examen y discusión de la causa.

CABANELLAS, Guillermo (2001)

El Artículo 59 del Código de Procedimiento Civil, refiriéndose al juicio ordinario, dice: *“Toda controversia judicial que, según la ley, no tiene un procedimiento especial, se ventilará en juicio ordinario.”*

Juicio ordinario es el que se substancia con mayores garantías para las partes, donde las pruebas pueden ser más completas y las alegaciones más extensas, por los lapsos mayores que para las diversas actuaciones y trámites se establecen.

El procedimiento ordinario se distingue de otras vías, por ser el más largo, el que abarca a todos los otros procedimientos restantes, y después de todo, solamente se trata de una acción declarativa, común y como su nombre lo indica ordinaria o general.

Dentro de las características de este juicio, tenemos que una vez propuesta la demanda y aceptada a trámite, la parte demandada, luego de citada legalmente tiene el término de quince días para dar contestación a la demanda con apercibimiento en rebeldía y proponer las excepciones dilatorias o perentorias de las que se considere asistida, las mismas que serán resueltas en sentencia, de conformidad con lo que determina el Art. 406 del Código de Procedimiento Civil.

Trabada la litis con la contestación a la demanda, o en rebeldía, debe solicitarse que se señale día y hora para que se lleve a efecto la Junta de Conciliación, diligencia

que tiene por objeto procurar un acuerdo entre las partes y ponga fin al conflicto.

De no llegar a ningún acuerdo se abrirá la causa a prueba por el término de diez días, para las justificaciones correspondientes. Otra de las características que tiene el juicio ordinario, es que, según el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil, toda controversia judicial, que no tenga un procedimiento específico, debe ventilarse en el trámite ordinario.

El Juicio Ordinario en el Código de Procedimiento Civil del Ecuador

“El origen de la clasificación de los juicios en ordinarios y plenarios y en extraordinarios y sumarios, se encuentra en el derecho romano. Según sus primeras épocas, y cuando aún estaban separadas en diversas personas las funciones del magistrado y del juez, decías ordinario el juicio, cuando no juzgaba el mismo pretor, sino que enterado del negocio, daba la fórmula y designaba el juez que había de conocer del mismo con arreglo ha esta, y se llamaba el juicio extraordinario, cuando juzgaba el mismo pretor sin designación del juez, como sucedía en los interdictos, restitución por causa de edad, etc.”. CARAVANTES, (2000)

Los tratadistas y doctrinarios explican cuál es el fundamento que tuvo el legislador para que las controversias judiciales se resuelvan estableciendo una diversidad de procedimientos especiales o que se ventilen en juicio ordinario. Lo que está claro es que la regla general es el juicio ordinario y la excepción el procedimiento especial, según la ley. Cuando toda controversia judicial no tenga en el Código un procedimiento especial, se ventilará en juicio ordinario.

Procedimiento

El juicio ordinario se sujeta a los trámites y a las disposiciones del Parágrafo 1º., Sección la., Título II, de la Sustanciación de los Juicios, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil y se tramitará ante uno de los jueces de lo civil. En la práctica se manifiesta como lleno de ritos o formalidades, excesivamente largo y

complicado.

El juicio ordinario principia con la demanda que es el medio para el ejercicio de la acción que nace de un derecho violado o no satisfecho, o el acto inicial de la contienda legal sometida a la resolución de los jueces, en que el demandante deduce al órgano jurisdiccional su pretensión contra el demandado, o formula la solicitud o reclamación que ha de ser materia principal de la sentencia. La demanda debe contener un pedido concreto que será materia de la resolución. La demanda propuesta para que sea procedente debe ser clara y reunir los requisitos determinados en la ley. Lo cual deber ser examinado por el Juez, que califica la demanda y de no reunir los requisitos, ordenará que el actor la aclare o la complete en la forma determinada en la ley y si no lo hiciere se abstendrá de tramitarla, por resolución de la que podrá apelar únicamente el actor.

Una vez que el Juez estime que la demanda es clara y completa, dará traslado con apercibimiento en rebeldía, simultáneamente a todos los demandados, para que dentro del término de quince días, opongán todo medio de defensa y propongan conjuntamente las excepciones a las pretensiones del actor, fundadas en las que tienden a suspender o retardar la resolución de fondo o las que extinguen en todo o en parte la pretensión a que se refiere la demanda, en su caso, las cuales se resolverán en sentencia.

La contestación a la demanda contendrá los requisitos y las formalidades exigidas por la ley, un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones del actor y los documentos anexos a la demanda, con indicación categórica de lo que admite y de lo que niega, todas las excepciones que se deduzcan contra las pretensiones del actor.

Acompañará las pruebas instrumentales que dispongan el demandado y las que acrediten su representación si fuere del caso. El Juez cuidará de que la contestación sea clara y las excepciones contengan los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, y los requisitos señalados en el artículo 102 del Código de Procedimiento Civil, y, de encontrar que no se los ha cumplido, ordenará que se

aclare o complete. Esta disposición no será susceptible de recurso alguno.

Al contestar la demanda, ni antes ni después, el demandado podrá reconvenir al demandante, a quien se le concederá quince días para contestar a la reconvenición, sin modificar los términos de su demanda, por no permitirlo la ley.

En este estado pueden presentarse las situaciones, previstas en la ley, siguientes:

1. En el día y hora señalados para la Audiencia de Conciliación, si sólo una de las partes hubiere concurrido, se dejará constancia, en acta, de la exposición que presente y se dará por concluida la diligencia. La falta de concurrencia de una de las partes constituirá indicio de mala fe, que se tendrá en cuenta para la condena en costas al tiempo de dictarse sentencia.

2. Si concurren ambas partes, el Juez dispondrá que cada una, por su orden, deje constancia en acta que debe levantarse, de las exposiciones que tuviere por conveniente hacer y, principalmente, de las concesiones que ofrezca, para llegar a la conciliación. Se entenderá que tales concesiones están subordinadas siempre a la condición de ser aceptadas en la conciliación, de tal modo que no implicarán, en caso alguno, reforma de las cuestiones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en la contestación. El Juez, por su parte, procurará, con el mayor interés, que los litigantes lleguen a avenirse.

3. Si las partes se pusieren de acuerdo, lo harán constar en acta, y el Juez, de encontrar que el acuerdo es lícito y comprende todas las reclamaciones planteadas, lo aprobará por sentencia y declarará terminado el juicio. La sentencia deberá inscribirse, cuando fuere necesario, a fin de que sirva de título, para los efectos legales correspondientes. Si el acuerdo comprende solo alguna o algunas de las cuestiones planteadas y fuere lícito, el Juez lo aprobará por auto y dispondrá que el juicio continúe respecto de las cuestiones no comprendidas en el acuerdo de conciliación, a menos que, dada la naturaleza de dichas cuestiones, no puedan ser, en concepto del Juez, consideradas y resueltas sino conjuntamente.

4. Si las partes no llegaren a conciliar, se dejara constancia, en el acta, de las exposiciones de cada una y se dará por concluida la diligencia. Estas exposiciones se tendrán en cuenta, al tiempo de dictar sentencia, para apreciar la temeridad o mala fe del litigante al que pueda imputarse la falta de conciliación.

Más adelante, enseña toca demostrar la verdad de los hechos denunciados como causa de la privación o lesión de su derecho. Los hechos, por otro lado, como provienen de la conducta del hombre pueden ser demostrados por todos los medios de prueba que prevé la ley, pero así mismo, tiene que tratarse de ubicar esos hechos en el espacio de la norma legal; pues deben de tener soporte jurídico sustantivo, cuando decimos que existe daño moral, posesión irregular, concubinato; los hechos que sustentan estas situaciones o conductas humanas, tienen un marco jurídico al que tienen que adecuarse, para que este demuestre la existencia de su derecho; de los hechos que lo lesionan y de la verdad jurídica de sus pretensiones. Las tres situaciones suponen coherencia, vinculación; si entre estas situaciones no existe vinculación, la propuesta del accionante no tendrá un resultado positivo; esto es, sin duda alguna, aliviará la carga probatoria del demandado.

Luego, sostiene el demandado por su parte deberá demostrar, de manera general, los fundamentos de su oposición a la demanda y de la verdad de sus exposiciones. El demandado se opone en primer lugar a la situación jurídica invocada, como parte del patrimonio del accionante que se dice vulnerado. Que el accionante es dueño del bien; el demandado asegura que no es dueño. Sobre los hechos, el accionante afirma que hay una posesión irregular, clandestina; el demandado por su parte, afirma que no existe tal cosa; es una posesión con ánimo de señor y dueño; que el accionante pretende la reivindicación; para el demandado, no es jurídicamente tal pretensión. Eso supone que el demandado igualmente tiene que agotar en esta fase de prueba la verdad o no de la situación jurídica invocada la verdad o no de los hechos fundados en la demanda la verdad de los hechos alegados en su oposición. Posición que conducirá al demandado a demostrar la procedencia o no de las pretensiones planteadas por el accionante.

Concluye que la prueba es la fase a través de la cual se tiene que demostrar al

juzgador la situación jurídica que se discute; la verdad de los hechos que constituyen el fundamento de los que se reclama; y la procedencia o no de las pretensiones del accionante". Y, en el sentido más estricto, dice: ".debe considerarse a la prueba, como la utilización de los medios previstos por la ley, de manera adecuada y oportuna por las partes intervinientes en el conflicto judicial para demostrar la verdad de los hechos afirmados, alegados y producir los suficientes elementos que provean al juzgador de la suficiente convicción para la toma de su decisión.

El Juez debe estudiar en su sentencia tanto las pretensiones deducidas en la demanda como las contra pretensiones expuestas en la contestación en ella, siguiendo un orden lógico. En este mismo sentido, DEVIS ECHANDÍA, dice: "En la sentencia debe de estudiarse primero si las pretensiones invocadas en la demanda tienen o no respaldo en los hechos probados y en la ley sustancial que los regula, y solamente cuando el resultado sea afirmativo se debe proceder al estudio de las excepciones propuestas contra aquellas por el demandado; pues si aquellas deben ser rechazadas aún sin considerar las excepciones, resultaría inoficioso examinar estas. Todas las pretensiones principales deben ser resueltas en la parte dispositiva de la sentencia, a menos que ésta deba ser inhibitoria, y si no prosperan, deben resolverse sobre las subsidiarias. En cambio cuando se han alegado o probado varias excepciones perentorias, no es necesario que el Juez las estudie todas, ni que se pronuncie sobre ellas, pues le basta hacerlo respecto de aquellas que debe prosperar, si desvirtúa todas las pretensiones de la demanda". Si la sentencia es inhibitoria, porque se admite una excepción dilatoria, no puede el juzgador de instancia pronunciarse sobre las pretensiones del actor porque estaría anticipando criterio, y si se admite una excepción perentoria que desvirtúa todas las pretensiones de la demanda tampoco es necesario que se pronuncie sobre las pretensiones ni sobre las restantes excepciones en aplicación al principio de la economía procesal” ECHANDÍA, Devis, (2002).

Hipótesis

La mediación como método alternativo de solución de conflictos facilitará la

aplicación de justicia en los procesos ordinarios en las Unidades Judiciales de lo Civil con sede en la ciudad de Ambato.

Señalamiento de Variables de la Hipótesis

Variable Independiente

- La Mediación.

Variable Dependiente

- Procedimientos ordinarios.

CAPÍTULO III

METODOLOGIA

Enfoque de la Investigación

Se rige por los principios filosóficos del Paradigma crítico – propositivo. Es Crítico porque el investigador no se ha conformado con la contemplación pasiva del fenómeno a investigar, sino que se inmiscuye en el mismo para conocer de cerca la realidad. Propositivo porque al final de la investigación se plantea una propuesta de solución al problema.

Además se basó bajo el enfoque cuanti-cualitativo:

Cuantitativo porque se recabó la información que fue sometida al análisis estadístico, con los cuales se valoró la necesidad de la mediación en los procedimientos ordinarios

Cualitativo porque se aplicaron encuestas, se investigó índices estadísticos que contengan un juicio de valor, respecto a la factibilidad del trabajo de Investigación.

Incluyendo la utilización del Método Inductivo Deductivo, que sirvió para identificar la problemática implícito con en el objeto de estudio, se realizó diversos acercamientos teóricos al mismo, describir la relación existente, al tiempo de seleccionar el problema de mayor importancia. Por su parte el método científico caracterizó a todo el proceso de investigación, haciendo presencia en la selección del problema, en la investigación teórica empírica, análisis de datos y resultados que se obtuvieron.

Modalidad Básica de la Investigación

Bibliografía - Documental

Se contó con variada bibliografía, tales como, libros de Mediación del autor Folber, T. (2007), con su obra: Mediación “Resolución de conflictos sin Litigio”; Salcedo, Ernesto, con su obra: “El Arbitraje: la Justicia Alternativa”; El Manual Operativo del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la República del Ecuador, y el Diccionario “Jurídico Elemental” de Cabanellas, Guillermo.

De Campo

Se investigó en el lugar donde ocurrieron los hechos, en las Unidades Judiciales Civiles con sede en el cantón Ambato, esto permitió tomar contacto con la realidad, obteniendo información de acuerdo con los objetivos planteados.

De Intervención Social o Proyecto Factible

Porque el investigador no se conformó con la observación pasiva de los fenómenos, consistes en la investigación, con el tema: “La mediación como método alternativo de solución de conflictos y la aplicación de justicia en los procesos ordinarios en las Unidades Judiciales de lo Civil con sede en el cantón Ambato”, sino que además, realizó una propuesta de solución al problema investigado.

Nivel o tipo de Investigación

Asociación de Variables

La investigación se llevó a nivel de Asociación de variables porque permite estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre variables.

Además se puede medir el grado de relación entre variables y a partir de ellos determinar tendencias o modelos de comportamiento mayoritario.

Descriptiva

El nivel de tipo de investigación fue descriptivo porque se utilizó el método de análisis para llegar a un conocimiento más especializado, se hace una exposición de hechos e ideas, conceptos, definiciones de la Mediación y de los Métodos alternativos de solución de conflictos, es decir una exposición de hechos e ideas del investigador a través de lo que ha podido sentir o palpar a lo largo del proceso de investigación utilizando el método analítico sintético.

Población y Muestra

Para la población y muestra se utilizó el muestreo no probabilístico, es decir, que se seleccionó por juicio de expertos por conocer el investigador a los actores sociales involucrados en el problema de investigación a:

Cuadro No. 1 Población

INFORMANTES	TOTAL
Jueces de las Unidades Judiciales Civiles con sede en el cantón Ambato	7
Secretarios de las Unidades Judiciales Civiles con sede en el cantón Ambato	7
Mediadores	1
TOTAL	15

Fuente: Investigador

Elaboración: Paúl García Ramos

Operacionalización de Variables

Cuadro No. 2 Variable Independiente: La Mediación

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems básicos	Técnicas / Instrumentos
<p>La mediación como método alternativo para la solución de conflictos, es un procedimiento por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo que ponga fin al conflicto</p>	<p>Mediación</p> <p>Constitución de la Republica del Ecuador</p>	<p>Principios básicos de la Mediación</p> <p>Características</p> <p>Pre mediación</p>	<p>¿En qué materia legal, las partes buscan la Mediación?</p> <p>¿Cuáles son las ventajas o características principales de la Mediación?</p> <p>¿Para qué cree Usted que los Jueces deben manejar adecuadamente la Mediación?</p>	<p>Encuestas</p> <p>Cuestionario</p>

Fuente: Investigador

Elaboración: Paúl García Ramos

Cuadro No. 3 Variable dependiente: **Procedimientos Ordinarios**

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems básicos	Técnicas / Instrumentos
<p>Procedimiento ordinario es toda controversia judicial cuando sean declaratorias de derecho u acciones, según la ley y no tiene un procedimiento especial.</p>	<p>Procedimientos Ordinarios</p> <p>Alcance y límites</p>	<p>Características</p> <p>Función del proceso</p>	<p>¿En qué materia legal, las partes buscan la Mediación?</p> <p>¿Qué tiempo promedio cree Usted que se demora un Juicio Ordinario en ser resuelto?</p> <p>¿Qué es para Usted el juicio ordinario?</p>	<p>Encuestas</p> <p>Cuestionario</p>

Fuente: Investigador

Elaboración: Paúl García Ramos

Plan de Recolección de Datos

Para la recolección de la información relacionada con el tema del presente trabajo investigativo se utilizó la técnica de la Encuesta, pudiendo así recabar la información de los Abogados en Libre Ejercicio y Unidades Judiciales Civiles

Cuadro No. 4 Plan de Recolección de Datos

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1. ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación
2. ¿De qué personas u objeto?	<ul style="list-style-type: none">• Jueces de las Unidades Judiciales Civiles• Mediadores
3. ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores
4. ¿Quién?	Investigador: Paul García R.
5. ¿Cuándo?	Diciembre del 2014
6. ¿Dónde?	Unidades Judiciales Civiles con sede en el cantón Ambato
7. ¿Cuántas veces?	Una vez
8. ¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas
9. ¿Con que?	Instrumento: cuestionarios
10. ¿En qué situación?	En las instituciones respectivas, en horas laborables

Fuente: Investigador

Elaboración: Paúl García Ramos

Plan de Procesamiento de la Información

Una vez culminada la etapa de recopilación de la información, se la procesó de acuerdo a los siguientes pasos:

- Recolección de datos de las encuestas
- Selección de la información y análisis e interpretación de los resultados.

Para resolver y analizar la información de la presente investigación se procedió de la siguiente manera.

- Se aplicó los cuestionarios del para la recolección de datos, se procederá a la revisión de la información para comprobar si las preguntas fueron realizadas de una manera clara y organizada. Para ejecutar hay que tomar en cuenta la técnica de la encuesta, utilizando herramientas como el cuestionario, con preguntas específicas, para resolver el tema.
- Se realizó y analizó la información recogida, es decir se implementó la limpieza de la información defectuosa, contradictoria, incompleta y en algunos casos no pertinentes e inadecuados.
- Se tabuló los resultados según las variables de la hipótesis que se propuso y se representa gráficamente.
- Se analizó los resultados estadísticos de acuerdo con los objetivos e hipótesis planteados.
- Se comprobó y verificó la hipótesis.
- Y se establecieron, las respectivas conclusiones y recomendaciones.
- Se diseñó la propuesta pertinente.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Resultados de las encuestas aplicadas a los Servidores Judiciales

Pregunta 1. ¿Cómo concibe Usted a la Mediación?

- a) Es una participación secundaria en un negocio ajeno, a fin de prestar un servicio a las partes. ()
- b) ¿Quién participa en un asunto, negocio, contrato o conflicto, por encargo de una o ambas partes. ()
- c) Es el conjunto de disposiciones tendientes a mantener una situación jurídica o asegurar un derecho futuro. ()

Cuadro No. 5 Cómo concibe Usted a la Mediación

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a)	4	27%
b)	2	13%
c)	9	60%
TOTAL	15	100%

Elaboración: Paúl García Ramos

Fuente: Encuesta

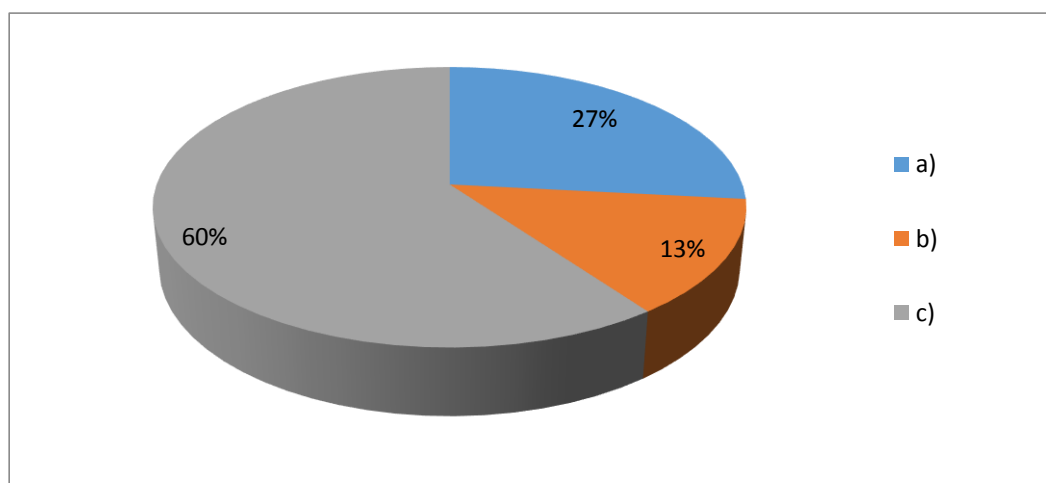


Gráfico N°. 5 Cómo concibe Usted a la Mediación

Elaboración: Paúl García Ramos

Fuente: Cuadro No.5

Análisis:

Los encuestados manifestaron en un 27% que la Mediación es una participación secundaria en un negocio ajeno, a fin de prestar un servicio a las partes; en cambio un 13% dice que la Mediación es donde se participa en un asunto, negocio, contrato o conflicto, por encargo de una o ambas parte, en cambio un 60% concibe que la mediación es el conjunto de disposiciones tendientes a mantener una situación jurídica o asegurar un derecho futuro.

Interpretación:

Los servidores judiciales identifican claramente el fin de la mediación, ya que es importante recalcar que es un procedimiento donde los interesados alcanzan voluntariamente el acuerdo que pone fin al conflicto. A través del tiempo, se ha comprobado que las personas están más satisfechas y dispuestas a respetar un acuerdo que ha sido de su creación, además que el mismo proceso legal pueden resolverlo en menor tiempo de darse o lograrse la Mediación, por lo que es factible impulsar que se llegue a un acuerdo entre las partes en conflicto, de esta manera aseguramos una situación más armónica entre las partes procesales, evitar gastos económicos innecesarios sin mencionar los conflictos sociales que esto ocasiona.

Pregunta 2.- ¿Cuáles son las ventajas o características principales de la Mediación?

- a) Celeridad procesal ()
- b) No genera un conflicto mayor entre las partes procesales ()
- c) Beneficio económico inmediato ()

Cuadro No. 6 Las ventajas o características principales de la Mediación

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a)	9	53%
b)	8	47%
c)	0	0%
TOTAL	15	100%

Elaboración: Paúl García Ramos

Fuente: Encuesta

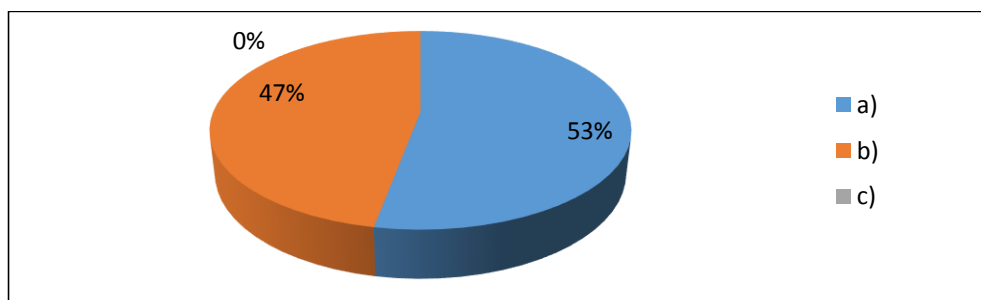


Gráfico N°. 6 Las ventajas o características principales de la Mediación

Elaboración: Paúl García Ramos

Fuente: Cuadro No.6

Análisis:

En la pregunta número dos de la encuesta los servidores indicaron en 53% que la ventaja principal de la mediación es la celeridad; en tanto que un 47% dijo que la característica de la medición es no generar un conflicto mayor entre las partes procesales.

Interpretación:

La mayoría de encuestados piensa que la mediación no posee muchos de los pasos y técnicas y que su proceso busca conjuntamente una solución, sin generar más controversias entre las partes, siendo así importante tomar en cuenta que al haber celeridad procesal, esto ayuda a descongestionar de mejor manera los procesos en las Unidades Judiciales, disminuyendo notoriamente la carga procesal, y siendo de importancia el factor económico para las partes, que es un ahorro considerable para el bolsillo de los sujetos procesales; poder resolver en menor tiempo posible un proceso de esta naturaleza, evitando una mayor confrontación entre las partes en litigio.

Pregunta 3.- ¿Tiene Usted algún tipo de capacitación en Mediación?

- a) Curso ()
- b) Seminario ()
- c) Capacitación ()
- d) Maestría ()

Cuadro No. 7 Tiene Usted algún tipo de capacitación en Mediación

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Curso	12	80%
b) Seminario	2	13%
c) Capacitación	0	0%
d) Maestría	1	7%
TOTAL	15	100%

Elaboración: Paúl García Ramos

Fuente: Encuesta

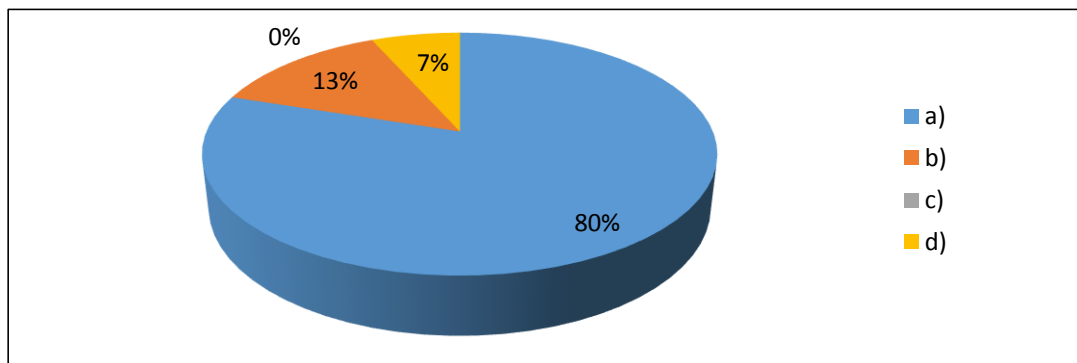


Gráfico N°. 7 Tiene Usted algún tipo de capacitación en Mediación

Elaboración: Paúl García Ramos

Fuente: Cuadro No.7

Análisis:

Se interrogó si los encuestados tienen alguna capacitación en mediación contestando el 80% que solo tienen cursos; el 13% que han seguido seminarios; y el 7% tiene una maestría en mediación.

Interpretación:

Los servidores judiciales en su mayoría se han capacitado a través de cursos y que de esta manera han obtenido conocimientos previos del procedimiento, ventajas, características de la mediación, así al tener una preparación en Mediación, es necesario destacar la ayuda que esto da dentro de los procesos para tratar de encontrar una solución más justa, viable y en corto tiempo sobre un proceso. Se debería impulsar más a los jueces, secretarios que sigan capacitándose y lleguemos a un alto porcentaje y hablemos de esa cultura de paz como es la Mediación, generando en las personas una cultura de mediación, que permita fomentar la disminución de conflictos judiciales, colapsados actualmente en número de procesos como de usuarios.

Pregunta 4.- ¿Para qué cree Usted que los Jueces deben manejar adecuadamente la Mediación?

- a) Para solucionar el conflicto brevemente
- b) Para asesorar sobre las ventajas de la Mediación

Cuadro No. 8 Los Jueces deben manejar adecuadamente la Mediación

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a)	15	100
b)	0	
TOTAL	15	100%

Elaboración: Paúl García Ramos

Fuente: Encuesta

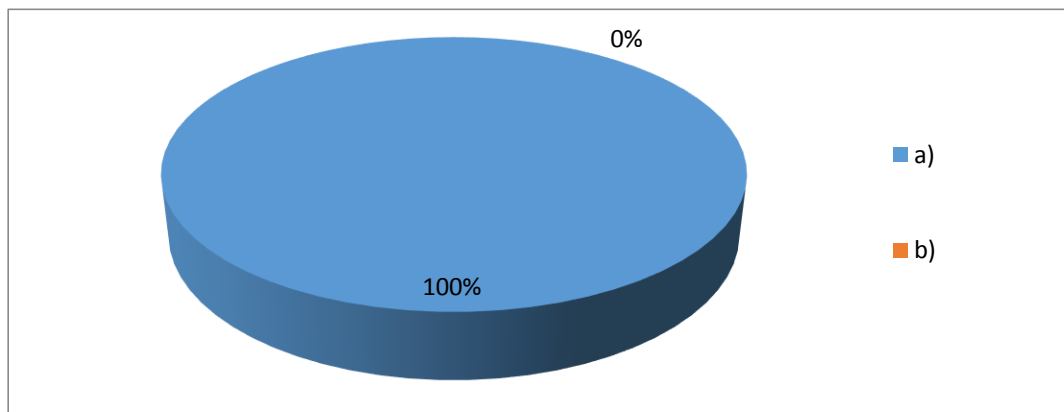


Gráfico N°. 8 Los Jueces deben manejar adecuadamente la Mediación

Elaboración: Paúl García Ramos

Fuente: Cuadro No.8

Análisis:

La totalidad de encuestados manifestaron su acuerdo en 100% que los Jueces deben manejar adecuadamente la Mediación para solucionar el conflicto brevemente.

Interpretación:

Una de las ventajas de la mediación es la celeridad, por lo tanto los servidores judiciales concuerdan que la mediación es para solucionar el conflicto brevemente con acuerdos que las partes acepten mutuamente. Por lo que significaría un gran porcentaje de ahorro como lo es el económico, social, psicológico, descongestionando las Unidades Judiciales en un excelente porcentaje logrando la Mediación y ayudando a las partes en conflicto, el desarrollo equitativo de la justicia en la actualidad debe basarse en un proceso previo de mediación que permita a las partes solucionar con celeridad su conflicto, mas es necesario el conocimiento de las autoridades judiciales en materia de mediación, así crearían una cultura de celeridad procesal entre las partes sin necesidad de conflictos extensos.

Pregunta 5.- ¿Cree Usted que se aplican los procedimientos necesarios de Mediación en la Audiencia de Conciliación?

- a) Siempre
- b) A veces
- c) Nunca
- d) No sabe

Cuadro No. 9 Se aplican los procedimientos necesarios de Mediación

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Siempre	2	14%
b) A veces	11	73%
c) Nunca	2	13%
d) No sabe	0	0%
TOTAL	15	100%

Elaboración: Paúl García Ramos

Fuente: Encuesta

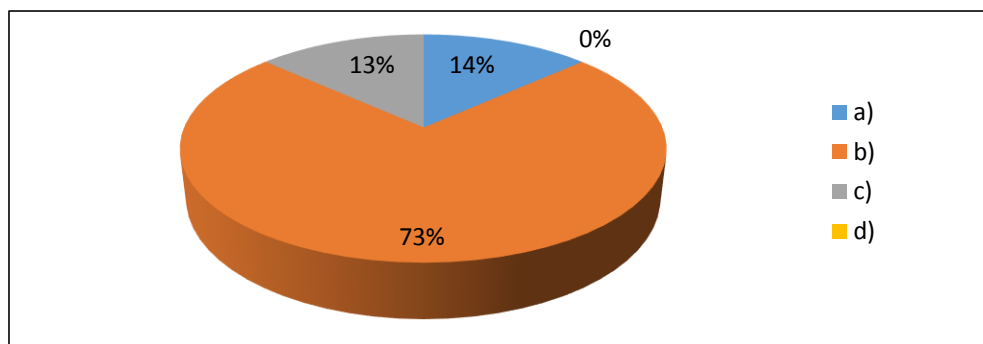


Gráfico N°. 9. Se aplican los procedimientos necesarios de Mediación

Elaboración: Paúl García Ramos

Fuente: Cuadro No.9

Análisis:

Los servidores judiciales contestaron en un 73% a veces se aplican los procedimientos de Mediación en la Audiencia de Conciliación; en cambio un 14% dicen que siempre se aplican; y un 13% manifiesta que nunca.

Interpretación:

Por lo que se concluye que solo a veces se aplican los procedimientos de Mediación en la Audiencia de Conciliación, ya que en esta etapa casi siempre intervienen los abogados y las partes casi no exponen opinión alguna. Se debe impulsar de mejor manera por parte de los funcionarios judiciales la Mediación, ya que a las partes se les debería hacer conocer adecuadamente las ventajas de llegar a una solución rápida con la Mediación, ya que por recursos económicos siempre los abogados dilatan el proceso para que sea mayor los ingresos que los profesionales del derecho reciban por dicha tramitación. Sufriendo las unidades judiciales más acumulación de causas y el despacho de las mismas se demora aun por más tiempo.

Pregunta 6.- ¿En caso de contar con conocimientos adecuados en Mediación, como Usted preferiría, que el Juez Judicialice o Dictamine?

- a) Por Acta de Mediación
- b) Sentencia Judicial

Cuadro No. 10Conocimiento adecuados en Mediación

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Por Acta de Mediación	4	27%
b) Sentencia Judicial	11	73%
TOTAL	15	100%

Elaboración: Paúl García Ramos

Fuente: Encuesta

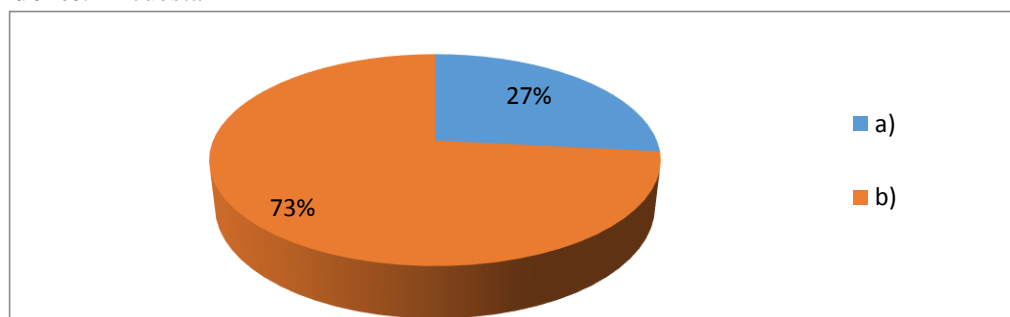


Gráfico N°. 10. Conocimientos adecuados en Mediación

Elaboración: Paúl García Ramos

Fuente: Cuadro No.10

Análisis:

A la pregunta N. 6 que dice: En caso de contar con conocimientos adecuados en Mediación, como Usted preferiría, que el Juez Judicialice o Dictamine, contestaron de la siguiente manera: un 73% a través de una sentencia judicial, y un 27% por un acta de mediación.

Interpretación:

La mayoría de los encuestados prefiere que el Juez dicte una sentencia, más no un acta de mediación. Ya que es costumbre esperar una decisión final de un tercero, más no acuerdos mutuos de las partes.

Las partes al desconocer las ventajas de la mediación esperar la tramitación de la causa por meses, lo que obliga a las partes mismo a la utilización de más recursos económicos y personales, siendo que lo que tardaría que una causa se ventile por la vía legal tardaría unos nueve meses hasta que el Juez dicte Sentencia, logrando con una acta de Mediación resolver el mismo problema en cuestión de minutos, llegando igual a tener el valor o efecto de cosa juzgada, más esto no es de conocimiento público, los ciudadanos en su mayor parte son desconocedores del proceso y sus grandes ventajas, la falta de difusión genera desconocimiento, por ende creen que la tramitación judicial es la única alternativa a la solución de cualquier tipo de conflicto en el que se hallen inmersos, sin contar con la gran demanda de profesionales del derecho que prefieren se lleve a cabo la tramitación judicial generando para sí réditos económicos.

Pregunta 7.- ¿Qué es para Usted el juicio ordinario?

- a) Aquel en el cual se procede con observancia de todos los trámites y solemnidades establecidas por las leyes en general.
- b) Es el relativo al interés de una o más personas, o de una cosa o acción determinada.
- c) Aquel que se litiga acerca de la propiedad o dominio de una cosa.

Cuadro No. 11 Qué es para Usted el juicio ordinario

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a)	6	40%
b)	7	47%
c)	2	13%
TOTAL	15	100%

Elaboración: Paúl García Ramos

Fuente: Encuesta

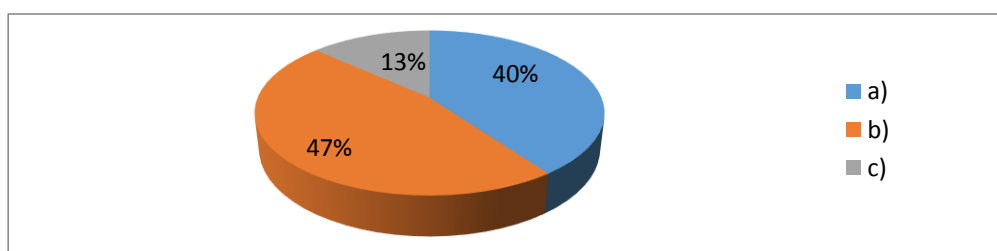


Gráfico N°. 11 Qué es para Usted el juicio ordinario

Elaboración: Paúl García Ramos

Fuente: Cuadro No.11

Análisis:

Los servidores judiciales en un 40% contestó que un juicio ordinario es aquel en el cual se procede con observancia de todos los trámites y solemnidades establecidas por las leyes en general; un 47 dijo que el juicio ordinario es el relativo al interés de una o más personas, o de una cosa o acción determinada; y un 13% contestó que el juicio ordinario es aquel que se litiga acerca de la propiedad o dominio de una cosa.

Interpretación:

Se contempla en la normativa que toda controversia judicial que, según la ley, no tiene un procedimiento especial se ventilará en juicio ordinario que busca la reparación de un derecho violentado.

La tramitación de estos procesos tarda meses, quizás años siendo el afán del mismo el resarcimiento de una acción determinada, razón por la cual se plantea la Mediación para que las partes ayuden a las Unidades Judiciales a descongestionar la tramitación dentro de las mismas, más allá del tiempo que toma la resolución de un conflicto judicialmente, se debe tomar en consideración los recursos empleados dinero y tiempo generando inconformidad en los ciudadanos quienes al buscar la solución más viable solo encuentran nuevos conflictos a afrontar, sin tomar en cuenta que al tratar de resolver el mismo conflicto mediante la mediación se ahorrarían cada uno de los recursos empleados.

Pregunta 8.- ¿Qué tiempo promedio cree Usted que se demora un Juicio Ordinario en ser resuelto?

- a) De 3 a 6 meses
- b) De 6 a 9 meses
- c) De 9 o más

Cuadro No. 12. Tiempo promedio

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) De 3 a 6 meses	4	27%
b) De 6 a 9 meses	2	13%
c) De 9 o más	9	60%
TOTAL	15	100%

Elaboración: Paúl García Ramos

Fuente: Encuesta

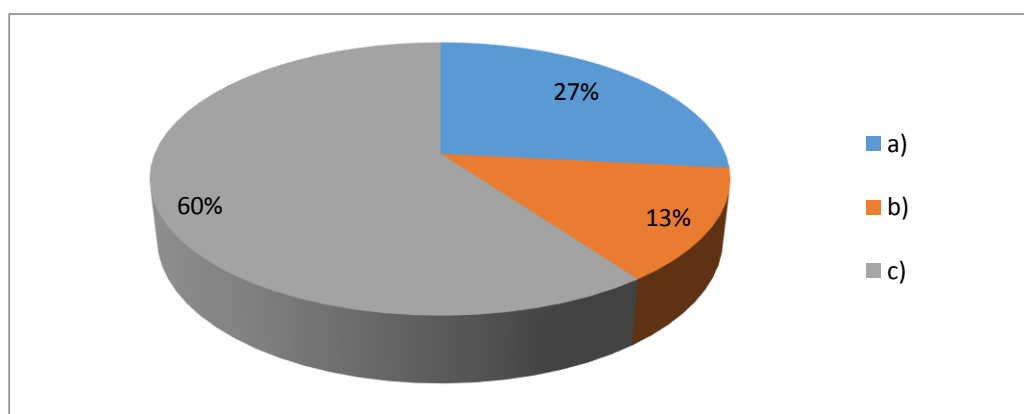


Gráfico N°. 12 Tiempo promedio

Elaboración: Paúl García Ramos

Fuente: Cuadro No.12

Análisis:

Un 27% manifestó que un juicio ordinario para ser resuelto demora de 3 a 6 meses; en cambio un 13% dijo manifestó que un juicio ordinario para ser resuelto demora de 6 a 9 meses y una mayoría dice en un 60% que su tiempo de demora es de 9 meses a más.

Interpretación:

Un alto porcentaje de los encuestados opina que al tener más contacto con los procesos ordinarios a diario obtiene una solución viable y rápida a su conflicto sin considerar que este juicio se demora más de 9 meses, dando a conocer que no es un trámite donde se practique el principio de celeridad que cada ciudadano necesita. Por lo que desde mi punto de vista veo factible la propuesta que estoy planteando para dar factibilidad a la Mediación, ahorrando tiempo a los sujetos procesales, stress y angustia psicológica a los mismos. Pudiendo su caso ser solucionado inmediatamente con un Acta de Mediación, ágil y oportunamente.

Pregunta 9.- ¿En qué materia legal, las partes buscan la Mediación?

- a) Materia Civil
- b) Materia de Transito
- c) Contratación Publica
- d) Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
- e) Materia Mercantil
- f) Cobros de Dinero
- g) Otros

Cuadro No. 13 En qué materia legal, las partes buscan la Mediación

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Materia Civil	2	13%
b) Materia de Transito	6	40%
c) Contratación Publica	0	0%
d) Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	5	34%
e) Materia Mercantil	0	0%
f) Cobros de Dinero	2	13%
g) Otros	0	0%
TOTAL	15	100%

Elaboración: Paúl García Ramos

Fuente: Encuesta

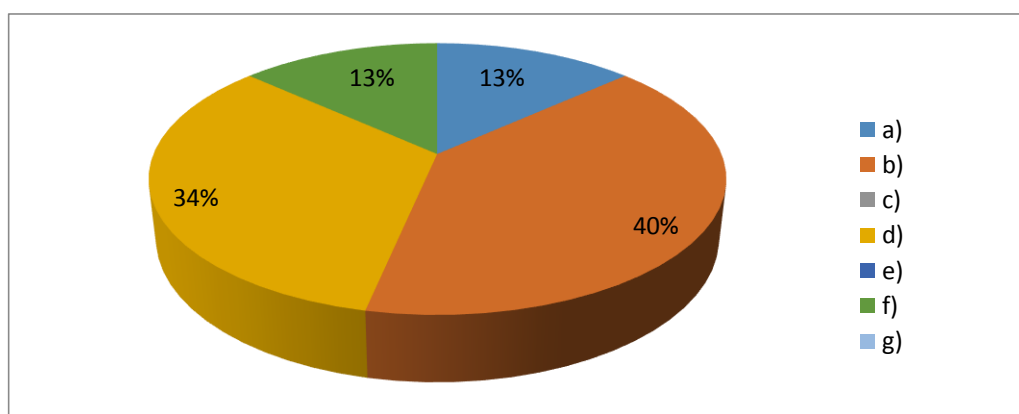


Gráfico N° 13 En qué materia legal, las partes buscan la Mediación

Elaboración: Paúl García Ramos

Fuente: Cuadro No.5

Análisis:

Los servidores judiciales en la pregunta No. 9 que dice: En qué materia legal, las partes buscan la Mediación, contestaron de la siguiente manera: en materia Civil en un 13%, en materia de Tránsito un 40%, en Contratación Pública 0%, en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia un 34%, en Materia Mercantil un 0%, en Cobros de Dinero un 13%, en Otros no se mencionó cual.

Interpretación:

Al estar en más contacto con el usuario, el servidor público afirma que en Tránsito y en familia, niñez y adolescencia existe más práctica de la mediación y un porcentaje menor en la materia civil, por lo que se concluye que en los ciudadanos existe una necesidad de llegar a un juicio más no a un arreglo, tomando en consideración que los trámites que se ventilan en estas materias son numerosos, porque no vincular la mediación como un requisito previo a la presentación de un trámite ante los Tribunales, fomentando así la cultura de transigibilidad en las personas, solucionando conflictos de forma pacífica y con la celeridad que todos los ciudadanos anhelamos y necesitamos.

Verificación de la Hipótesis

La mediación como método alternativo de solución de conflictos facilitará la aplicación de justicia en los procesos ordinarios en las Unidades Judiciales de lo Civil con sede en el cantón Ambato.

Una vez realizado la encuesta se pudo constatar que es importante remarcar que en un procedimiento de mediación, los interesados alcanzan voluntariamente el acuerdo que pone fin al conflicto. A través del tiempo, se ha comprobado que las personas están más satisfechas y dispuestas a respetar un acuerdo que ha sido de su creación.

Por lo tanto la mediación es un procedimiento flexible, que facilitará la realización de los procedimientos civiles formales, así se omitirá varios pasos y técnicas como la exposición inicial del problema.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Conforme se justifica con el resultado de las preguntas de las encuestas podemos llegar a las siguientes conclusiones:

- Los procesos judiciales en materia civil en la ciudad de Ambato, se resuelven de manera tardía, por ejemplo, el tiempo de duración promedio en resolver un proceso de manera definitiva tanto en primera (desde la fecha en que se interpone la demanda hasta que se dicta la sentencia) superan los nueve meses; en cambio la mediación es un procedimiento simple y rápido, entonces el éxito de la materia de mediación es la celeridad procesal, ya que su estructura facilita condiciones para lograr acuerdos entre las partes.
- Los servidores judiciales solo se han capacitado a través de cursos pero es imprescindible la formación general y básica sobre la mediación, para priorizar la solución de problemáticas de la sociedad y de la economía. Para así ofrecer nuevas perspectivas jurídicas en los principales campos familiar, penal, civil y mercantil, laboral, etc.
- Las personas están acostumbradas a que un Juez dicte una sentencia, más no un acuerdo mutuo, ya que muchos prefieren ser ganadores absolutos, pero es necesario entender que los conflictos pueden ser solucionados mediante actas o preferencias mutuas.
- De acuerdo a las encuestas también se ha demostrado que los conflictos que llevamos en procesos Ordinarios toma mucho tiempo en ser solucionado, debiendo generar una cultura de paz en la población que está envuelta dentro de estos procesos.

Recomendaciones

Se han dado cambios al sistema de justicia, y en algunas provincias se han creado centro de Mediación en los Complejos Judiciales por tal razón la mediación sigue siendo una buena opción para llegar a soluciones ágiles y que sean aptas para las partes.

Los servidores judiciales que motiven a las partes a llegar acuerdos en la Audiencia de conciliación o someterse a medios alternativos de solución de conflicto, ya que los que los procesos se demoran mucho tiempo.

Realizando un análisis de los resultados y las conclusiones de esta investigación, es posible afirmar que es recomendable impulsar la mediación prejudicial, ya que en las encuestas se obtuvo altos porcentajes de aceptación por esta nueva forma de ver la mediación.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Datos Informativos

Tema

Reformar el Art. 396 del Título II, de la sustanciación de los juicios del Código de Procedimiento Civil

Institución ejecutora

Asamblea Nacional

Comisión de la Política interior

Beneficiarios

Sociedad Ecuatoriana

Autor

Eduardo Paúl García Ramos

Equipo Técnico Responsable

El investigador.

Asambleístas Naciones a través de la Comisión de la Política interior

Tiempo estimado para la ejecución

Inicio: Enero del 2015 **Fin:** Marzo del 2015

Antecedentes de la Propuesta

Con el propósito de presentar al Art. 396 del Título II, de la sustanciación de los juicios del Código de Procedimiento Civil es necesario manifestar que en las encuestas los servidores judiciales expresaron en un porcentaje mayoritario que la ciudadanía tiene problemas civiles, de inquilinato, de tránsito, laborales y de alimentos, todos estos que pueden ser mediables con la ayuda de un profesional que no actúa como un Juez sino facilitando el dialogo y subsanando las diferencias.

Es preciso recalcar que además existen diversos mecanismos o formas diferentes de resolver los conflictos estipulados en la Constitución de la República del Ecuador y en la misma Ley de Mediación y Arbitraje con el fin de promover la cultura de paz y el reconocimiento de derechos.

Justificación

Con este antecedente se ha buscado que el presente documento cumpla con el objetivo de dar una adecuada educación sobre la paz utilización el diálogo, la mediación, la conciliación y otros mecanismos similares, como métodos idóneos para la solución de conflictos.

Tanto los preceptos generales de la Constitución de la República del Ecuador y otras disposiciones de leyes secundarias, manifiestan que el Derecho Ecuatoriano, a pesar de su general rigidez, deja un campo para el arreglo voluntario de los litigios. Este espíritu de la legislación, corroborado por la jurisprudencia, sobre todo la más reciente, prepara ulteriores reformas que permitan un más amplio recurso a los medios extrajudiciales para el arreglo de las controversias civiles.

Con esta propuesta se busca que la mediación pueda ser practicada los particulares, con las limitaciones que establece esta ley. Las partes tienen el derecho de elegir con libertad su participación de la mediación.

La propuesta planteada es factible ya que se ha considerado los aspectos que tienen

relación con el problema, con la finalidad de dar una solución eficaz y puede ser aplicada en la realidad que vive la sociedad.

Es importante que la mediación pueda darse de diversas maneras y encarar distintas posibilidades, desde el punto de vista de las prácticas puede darse informal o formalmente. El mediador debe buscar en la misma situación y entorno, actuar espontáneamente.

Además se cuenta con profesionales en el área con trayectoria y experiencia comprobada que permite la aplicación de procedimientos establecidos.

Objetivos

Objetivo General

- Reformar el Art. 396 del Título II, de la sustanciación de los juicios del Código de Procedimiento Civil

Específicos

- Detallar un procedimiento previo a la presentación del juicio civil
- Facilitar la comunicación entre las partes
- Establecer expectativas realistas del procedimiento de mediación y obtener el compromiso de los interesados para someterse a dicho procedimiento.

Análisis de Factibilidad

La propuesta planteada es factible ya que se ha considerado todos los aspectos que tienen relación con el problema, con la finalidad de dar una solución eficaz y puede ser aplicada en la realidad que vive la sociedad.

Político

En el Ecuador, para el año 2012, con el Plan estratégico de la Función Judicial

prescribe entre sus objetivos promover el óptimo acceso a la justicia y crear centros de Mediación y Juzgados de paz a nivel nacional fomentando una cultura de paz y de diálogo para solucionar los conflictos, por lo que JALKH, Gustavo, como miembro del Consejo de la Judicatura Nacional, manifestó la creación de Unidades Judiciales, en las materias: Penal, Tránsito, Contravenciones, Trabajo y Relaciones Vecinales, Civil y Mercantil, Violencia Intrafamiliar, y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. También existe un espacio para la Mediación, donde los usuarios podrán solucionar sus conflictos mediante el diálogo. “La mediación evitará la judicialización de ciertos conflictos y el congestionamiento de causas, pero sobre todo fomentará una cultura de paz”.

Social.

Esta propuesta va dirigida de manera específica a la sociedad ya que es importante remarcar que en un procedimiento de mediación, los interesados alcanzan voluntariamente el acuerdo que pone fin al conflicto.

Económico

Es factible su aplicación puesto que no se requiere de mucha inversión, y además porque se solicitaran apoyo al Consejo de la Judicatura para así garantizar el Principio Constitucional de Economía Procesal y por ende derecho y garantías que consagra nuestra Constitución para el buen vivir.

Fundamentación

Procedimiento legislativo para la reforma

Para la aplicación de la presente propuesta se fundamenta legalmente en los derechos y garantías que de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, como ciudadano corresponde.

Para ello es importante tomar en cuenta el Art. 61 de la Constitución de la República

del Ecuador, que indica acerca de los Derechos de Participación, con el cual da a los ciudadanos y ciudadanas la facultad de proponer o presentar proyectos de iniciativa popular normativa.

A más de este derecho, existente Garantías Jurisdiccionales, como se establece en el Art. 86 del Cuerpo Legal anteriormente citado, a través del cual, “cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo, o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”, por lo cual al ampararme en lo anteriormente establecido, mi propuesta de reforma es viable, puesto que la Norma Suprema me asiste para ello.

Para la realización de esta propuesta se deberá contar con la intervención de la Asamblea Nacional, puesto que entre sus deberes y atribuciones constan “la de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio” según lo dispone el art. 120 numeral 6 de la Constitución vigente.

De igual manera en su art. 134 acerca de la iniciativa para presentar proyectos de ley y les corresponde a las ciudadanas y ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional. De igual forma da la posibilidad a quien presente proyectos de ley de acuerdo a las disposiciones constantes en la Constitución, a participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados.

Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará. El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su

extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite

Para lo cual las ciudadanas y ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos.

Finalmente, aprobado el proyecto de ley, la Asamblea Nacional lo enviará a la Presidenta o presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o presidente de la República, se promulgará la ley y se publicará en el Registro Oficial.

Desarrollo de la Propuesta

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Código de Procedimiento Civil

Reformar el Art. 396 del Título II, de la sustanciación de los juicios

Que, la Constitución de la República en el Artículo 190: “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

Que, la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial 417 de 14 de diciembre de 2006, reconoce el proceso de Mediación y Arbitraje.

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial en el Art. 17.- La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes. El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades.

Que, el Plan Estratégico de la Función Judicial propone en el Objetivo 2: “Promover el óptimo acceso a la justicia” y el numeral 6: “Se establece como política crear centros de mediación y juzgados de paz a nivel nacional fomentando una cultura de paz y de diálogo para solucionar los conflictos”

Expide las siguientes reformas a:

TITULO II: DE LA SUSTANCIACION DE LOS JUICIOS

Sección 1ª: Del juicio ordinario

Parágrafo 1º: De la primera instancia

Art. 396.- Se establece con carácter obligatorio la mediación previa a todo proceso judicial civil ordinario. Este procedimiento promoverá la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial de la controversia.

Al promoverse la demanda deberá acompañarse con el acta expedida de acuerdo parcial o imposibilidad debidamente firmada por el Centro de Mediación, el juez, de oficio, examinará la demanda si es clara y si se reúnen los requisitos determinados en el Art. 69. De no ser clara o de no reunir aquéllos requisitos, mandará que se la aclare o se la complete en la forma determinada en los artículos antes citados.

Modelo Operativo

ACTIVIDADES		OBJETIVOS	RESPONSABLE	TIEMPO
1	Reforma a la Ley de Mediación y Arbitraje	Analizar e Interpretar los resultados del Trabajo de Investigación	Investigador	1 semana
2	Analizar la propuesta de reforma, con la articulación clara del Artículo	Motivar Jurídicamente de la propuesta de la Reforma	Investigador	3 semanas
3	Obtener el respaldo del 0.25% de los ciudadanos(as) inscritas en el padrón electoral	Recolectar Firmas	Investigador	1 mes
4	Presentar la reforma	Legalizar el auspicio de un asambleísta de la Asamblea nacional	Asamblea Nacional	1 mes

Cuadro No. 14 Modelo Operativo

Fuente: Investigador

Elaboración: Paúl García Ramos

Administración

La administración de la Propuesta se llevará a cabo de la siguiente manera;

- Por la Asamblea Nacional a través de la comisión pertinente.
- La comisión de Legislación y Codificación y que ésta a su vez la presente al pleno de la Asamblea fin de que sea discutida en debate conforme al trámite requerido Aprobada que fuere la propuesta,
- Se dispondrá su publicación en el Registro Oficial y su difusión a nivel Nacional, siempre con apoyo del investigador

Previsión de la Evaluación de la Propuesta

Cuadro No. 15 Previsión de la Evaluación de la Propuesta

No.	PREGUNTAS BASICAS	EXPLICACION
1	¿Que evaluar?	Cada una de las actividades de la propuesta y resultados obtenidos
2	¿Por qué evaluar?	Para optimizar y encajar los resultados
3	¿Para qué evaluar?	Para hacer efectiva la propuesta
4	¿Quiénes solicitan evaluar?	Paul García
5	¿Cuándo evaluar?	Permanentemente
6	¿Cómo evaluar?	Fichas, Cuestionarios.
7	¿Con que evaluar?	A través de indicadores

Fuente: Investigador

Elaboración: Paúl García Ramos

MATERIALES DE REFERENCIA

Bibliografía

- ÁVILA L, Luis Fernando, (2008), La constitucionalización de la administración de justicia en la Constitución de 2008, La Constitución del 2008 en el contexto andino, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito – Ecuador.
- AYLWIN, Azócar, (2009), El Juicio arbitral
- CABANELLAS, Guillermo (2001), “El Diccionario Jurídico Elemental”.
- CARAVANTES, (2000), Tomo Segundo, Ángel Editor, Primera Reimpresión
- CASTILLO, Silvio Tapia, (2006), Mediación una Alternativa, del Tomo I, Emitido por la Corte Superior de Machala Ecuador Edición.
- CHÁVEZ, Roberto, (2014), el Telégrafo del 11 de Abril 2014
- CHIOVENDA, José, (2000), Principios de Derecho Procesal Civil, Madrid, Reus.
- FUENTES A., Mara (2000), Mediación en la Solución de Conflictos, Centro Félix Varela, La Habana.
- GARCÍA, Arturo (2005). Lecciones de Historia del Derecho (2da. edición). Guayaquil: Universidad de Guayaquil.
- HIDALGO A, Gabriel. (2006), Apuntes de Derecho Procesal Civil. Teoría y práctica. Quito.
- JALKH, Gustavo (2011). La Justicia en el Ecuador a partir del 2010, <http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/component/content/article.html>)
- JALKH, Gustavo (2012). Seminario Internacional de Gestión Judicial Nuevos retos en la gestión y entrega del servicio en el marco de las nuevas reformas judiciales en América Latina
- JALKH, Gustavo (2013). Consejo de la Judicatura
- JALKH, Gustavo, (2013), recuperado del periódico el telégrafo del 24 Junio 2013.

- LARREA H, Juan (2000), Derecho Civil del Ecuador Corp. De Estudios y Publicaciones Quito.
- MINDIOLA, R (2014) EL telégrafo del 17 de Abril
- ORTIZ, J (2013) Heraldo del 25 de Octubre 2013 pág. A5
- RUFINO, Marco, (2001) “Mediación y Conciliación según la Jurisprudencia”, Copyright by Ad hoc S.R.L., Buenos Aires – Argentina, Primera Edición
- SALCEDO, E, (2009), El Arbitraje La Justicia Alternativa.
- SANTAMARÍA, Ramiro, (2008), Ecuador Estado Constitucional de derechos y justicia, La Constitución de 2008 en el contexto andino, Ministerio de justicia y Derechos Humanos, Quito – Ecuador
- VÉSCOVI, Enrique (1999), Teoría General del Proceso, 2da. Ed., Bogotá: Temis.

Cuerpos Legales

- Código Civil, (2009), ediciones “Legislación Codificada” Quito-Ecuador.
- Código de Función Judicial, (2013), ediciones “Legislación Codificada” Quito-Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador, (2009), ediciones “Legislación Codificada” Quito-Ecuador.
- Ley de Mediación y Arbitraje, (2009), ediciones “Legislación Codificada” Quito-Ecuador.
- Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, (2009), ediciones “Legislación Codificada” Quito-Ecuador.
- Manual Operativo del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la República del Ecuador

Linkografía

- (La mediación en el Ecuador, recuperado del <http://andes.info.ec/2009-2011.php/?p=128848>)
- (La Justicia en el Ecuador a partir del 2010, recuperado del <http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/component/content/article.html>)
- (Recuperado de la página web:
<http://www.elheraldo.com.ec/index.php?fecha=2013-10-25&seccion=Ciudad¬icia=33380>)
- El telégrafo del 12 de Agosto del 2013, Recuperado de la página web: www.telegrafo.com.ec/.../implementacion-de-buenas-practicas-esta-retras...
- Reyes, S. Medios y mecanismos no formales. Recuperado de la página web: <http://limamarc-revista.blogspot.com/2008/08/los-mecanismos-alternativos-de-solucion.html>
- MANTILLA, J, (2013), Sistema Judicial de Mediación – Chile, recuperado de la página web: <https://www.mediacionchile.cl/portal/glosario>.

Anexos

Anexo No. 1



UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

Encuesta

Instructivo: Lea con atención cada una de las preguntas y conteste conforme corresponda. Marcando con una X y/o llenando explícitamente de acuerdo a lo preguntado.

1.- ¿Cómo concibe Usted a la Mediación?

- 1.- Es una participación secundaria en un negocio ajeno, a fin de prestar un servicio a las partes. ()
- 2.- ¿Quién participa en un asunto, negocio, contrato o conflicto, por encargo de una o ambas partes. ()
- 3.- Es el conjunto de disposiciones tendientes a mantener una situación jurídica o asegurar un derecho futuro. ()

2.- ¿Cuáles son las ventajas o características principales de la Mediación?

- 1.- Celeridad procesal ()
- 2.- No genera un conflicto mayor entre las partes procesales ()
- 3.- Beneficio económico inmediato ()

3.- ¿Tiene Usted algún tipo de capacitación en Mediación?

- 1.- Curso ()
- 2.- Seminario ()
- 3.- Capacitación ()
- 4.- Maestría ()

4.- ¿Para qué cree Usted que los Jueces deben manejar adecuadamente la Mediación?

- 1.- Para solucionar el conflicto brevemente ()
- 2.- Para asesorar sobre las ventajas de la Mediación ()

5.- ¿Cree Usted que se aplican los procedimientos necesarios de Mediación en la Audiencia de Conciliación?

- 1.- Siempre ()
- 2.- A veces ()
- 3.- Nunca ()
- 4.- No sabe ()

6.- ¿En caso de contar con conocimiento adecuados en Mediación, como Usted preferiría, que el Juez Judicialice o Dictamine?

- 1.- Por Acta de Mediación ()
- 2.- Sentencia Judicial ()

7.- ¿Qué es para Usted el juicio ordinario?

- 1.- Aquel en el cual se procede con observancia de todos los trámites y solemnidades establecidas por las leyes en general. ()
- 2.- Es el relativo al interés de una o mas personas, o de una cosa o acción determinada. ()
- 3.- Aquel que se litiga acerca de la propiedad o dominio de una cosa. ()

8.- ¿Qué tiempo promedio cree Usted que se demora un Juicio Ordinario en ser resuelto?

- 1.- De 3 a 6 meses ()
- 2.- De 6 a 9 meses ()
- 3.- De 9 o más ()

9.- ¿En qué materia legal, las partes buscan la Mediación?

- 1.- Materia Civil ()
- 2.- Materia de Transito ()
- 3.- Contratación Pública()
- 4.- Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia ()
- 5.- Materia Mercantil ()
- 6.- Cobros de Dinero ()
- 7.- Otros () especifique

Gracias por su atención